ESTUDIOS PREVIOS	
SECRETARÍA:	SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS
RESPONSABLE ESTUDIOS:	CRISTIAN LEANDRO DUQUE MONSALVE
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA
ETAPA	PRECONTRACTUAL
SUSTENTO JURÍDICO:	LEY 1150 DE 2007 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.1.2.1.1.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015
OBJETO:	COMPRAVENTA DE MATERIALES ELECTRICOS NECESARIOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPOSICION DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CISNEROS-ANTIOQUIA EN EJECUCION DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL
PRESUPUESTO OFICIAL:	($90.000.000) NOVENTA MILLONES DE PESOS ML, incluidos los impuestos nacionales y municipales a que haya lugar.
BANCO DE PROYECTOS (RESOLUCIÓN 4788 DE 2016 DEL D.N.P.)	**2024051900028 (**MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CISNEROS)
FECHA ESTUDIOS PREVIOS:	11 DE ABRIL DE 2026

MARCO LEGAL.

El **Artículo 2.2.1.1.2.1.1.** del **Decreto 1082 de 2015**, reza ¨Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos y pliegos de condiciones, y en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone. Y deberán contener como mínimo, lo siguientes elementos.

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación. Incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.

8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2 establece que: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Por otra parte, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, establece las funciones de los municipios, correspondiendo a estos, entre otras:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.
2. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.
3. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: *"DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"*

En virtud de lo anterior el Municipio de Cisneros, Antioquia, como entidad territorial del orden municipal, lleva a cabo la realización de obras y programas para mejorar la calidad de vida de los habitantes, a través de la realización de procesos de contratación que permitan seleccionar la oferta más favorable, con el fin de ejecutar los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y en los planes sectoriales que orientan la gestión administrativa y financiera.

UBICACIÓN DEL PROCESO EN LA ESTRUCTURA DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024 - 2027		
ORDEN JERÁRQUICO	**NUMERAL**	**NOMBRE**
Línea estratégica	4	SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE SOSTENIBLE
Sector	4.2	ALUMBRADO PUBLICO
Programa	4.2.1	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Indicador de producto	210201100	REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO CON MANTENIMIENTO

1.2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

Conforme lo dispone la Constitución Política de Colombia en su artículo 2: Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

La función social del estado se mide por su contribución al bienestar, a la calidad de vida y, en últimas, a la felicidad de los habitantes. Ese es el desafío más importante de la gestión pública y por ello satisfacer las necesidades básicas en condición para garantizar una vida digna.

La consagración del Municipio como ente territorial cuya función básica debe ser la planificación del desarrollo económico, social y ambiental de su jurisdicción, hace que los municipios deban transformarse permanentemente, buscando la eficacia y eficiencia en todas las acciones, con el objetivo último de garantizar el bienestar de su población.

El artículo 311 establece: Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y la cultura de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Conforme al texto del Artículo 315 de la Constitución política, corresponde el alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Corresponde al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado la prestación de los servicios determinados por la ley, ejecutar las actividades que demande el progreso local y promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. Se constituye en función esencial del alcalde, dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y los servicios a cargo del ente territorial.

El Decreto 2424 de 2006, por el cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público, establece: "…Artículo 2°. "Definición Servicio de Alumbrado Público. Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un Municipio o Distrito.

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público. Parágrafo. La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal. También se excluyen

del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del Municipio o Distrito. Artículo 3°. Sistema de Alumbrado Público. Comprende el conjunto de luminarias, redes, transformadores de uso exclusivo y en general, todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público, que no formen parte del sistema de distribución. Artículo 4°. Prestación del Servicio. Los Municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El Municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público. Parágrafo. Los Municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación…"

Que el servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del mismo, que corresponde al conjunto de luminarias, redes y en general, todos los equipos necesarios para la prestación de este servicio, que no formen parte del sistema de distribución de energía eléctrica.

El municipio de Cisneros cuenta con una red de alumbrado público que se extiende por sus barrios, parques y espacios dedicados al deporte, recreación y el sano esparcimiento; además cuenta con una serie de edificios públicos en los cuales se presta el servicio social a la comunidad en general. La red pública está conformada por lámparas y postes y demás accesorios para el correcto funcionamiento, las cuales por uso y vandalismo constantes se van deteriorando y en consecuencia estos deben ser continuamente cambiados para el normal funcionamiento. Con el mantenimiento de la red de alumbrado público e inmuebles públicos se garantiza un adecuado servicio, generando sensaciones de seguridad.

El objeto del alumbrado público es proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades, tanto vehiculares como peatonales, y es un servicio esencial que no se puede dejar de prestar, para la seguridad y tranquilidad de todos los habitantes del Municipio, además de la mejor y constante visibilidad que presta a los peatones y conductores en las horas nocturnas, siendo la prestación del servicio de Alumbrado Público una obligación a cargo de la secretaria de planeación y obras públicas del municipio de dinero Antioquia.

Por lo anterior y para el cumplimiento de los planes y proyectos priorizados en el Plan de Desarrollo Municipal **"JUNTOS SOMOS EL FUTURO",** Hoy, ante las nuevas tecnologías, las administraciones municipales deben propender, para que el cambio de las luminarias actuales, en su gran mayoría SODIO 70, sean cambiadas a LUZ LED, lo que significaría un ahorro de casi el 50% en el costo de la energía, logrando mejores niveles de recaudo para el municipio.

Actualmente, existen diversos modelos, para lograr un cambio total en las luminarias existentes, y poder ampliar el servicio a las zonas más alejadas de la zona urbana y algunos parajes de la zona rural.

OBJETIVO SECTORIAL: Garantizar el servicio de alumbrado público con calidad y continuidad en el área urbana del municipio de Cisneros y gestionar la ampliación de cobertura en el área rural.

PROGRAMA 2102 – CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Con el fin de garantizar el servicio de alumbrado público en el área urbana del municipio y buscar la ampliación de cobertura en el área rural, con servicios de calidad y continuidad durante el cuatrienio, emprenderemos las siguientes acciones:

Realizar mantenimiento y expansión del servicio en aquellas zonas donde ha aumentado el crecimiento de equipamiento y viviendas.

Prestar el servicio en algunas zonas rurales especialmente en zonas de equipamiento comunitario.

Debido a la importancia que recientemente ha tomado la transición energética, en este periodo de gobierno la administración municipal iniciará la instalación de paneles solares en edificios públicos y sedes educativas.

Indicadores de resultado

INDICADOR DE RESULTADO	TIPO DE INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	LÍNEA DE BASE	META CUATRIENIO	ODS ASOCIADO
Cobertura del servicio de alumbrado público en la zona urbana	Mantenimiento	Porcentaje	100%	100%	7 – Energía asequible y no contaminante

Indicadores de producto

CODIGO DEL INDICADOR	PRODUCTO	INDICADOR DE PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	LINEA DE BASE	TIPO DE META	META CUATRIENIO
210201000	Redes de alumbrado público ampliadas	Redes de alumbrado público ampliadas	Metros de redes de alumbrado público	700	Incremento	800
210201100	Redes de alumbrado público con mantenimiento	Redes de alumbrado público con mantenimiento	Metros de redes de alumbrado público	100	Incremento	200
210206200	Servicios de apoyo a la implementación de fuentes no convencionales de energía	Usuarios beneficiados	Número de usuarios	0	Incremento	10

Es por lo tanto que se requiere contratar el mantenimiento y mejoramiento del sistema de alumbrado público en la zona urbana y rural. En la actualidad, ante las nuevas tecnologías, las administraciones municipales deben continuar para que el cambio de luminarias actuales, sean por luz led, lo cual significa un ahorro del 50% aproximadamente en el costo de la energía, logrando mejores niveles de recaudo para el municipio. Existen diversos modelos para lograr un cambio total en las luminarias existentes y a la vez ampliar la cobertura en sectores más alejados tanto en la zona urbana y rural.

Objetivo: garantizar el servicio de alumbrado público en el municipio de Cisneros y buscar la ampliación de cobertura en el área rural, con servicios de calidad y continuidad

Actualmente el municipio de Cisneros es el encargado de garantizar el servicio de alumbrado público en el área urbana y rural por lo cual emprenderá acciones concernientes a su mantenimiento y a la expansión del servicio en aquellas zonas donde ha aumentado el crecimiento de equipamiento y viviendas.

También se prestará el servicio en algunas zonas rurales especialmente en zonas de equipamiento comunitario

El municipio de Cisneros, Antioquia, atendiendo nuevos retos y exigencias que se presentan en relación con el cumplimiento de las actividades de la Administración Pública y acatando el artículo 209 de la Constitución Política el cual reza que el pilar de toda administración pública es garantizar el cabal cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Actualmente el servicio de energía eléctrica es prestado por las Empresas Públicas de Medellín - EPM, con una cobertura urbana del 100% y rural del 94,75%, al igual que el servicio de gas con una cobertura del 77,29% en la zona urbana y del 0,26% en la zona rural, de acuerdo con los datos reportados en el Anuario estadístico de Antioquia, 2021.

El servicio de alumbrado público es atendido directamente por el municipio de Cisneros, a través de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, quien está encargado de prestar el servicio de modo oportuno y atender todas las peticiones de mantenimiento que se presenten.

Tabla 45. Otras coberturas de servicios públicos total municipio 2021

Cobertura GAS natural	69,11%
Cobertura energía total	100%
Penetración internet (Suscriptores/número personas, 2018)	21,96%

FUENTE: Terridata, con datos UPME, MinTIC 2021.

Durante el periodo 2020-2023, se llegó a un recaudo total de 1.271 millones de pesos, lo que significa dentro del presupuesto total, un 1.3%.

Hoy, ante las nuevas tecnologías, las administraciones municipales deben propender, para que el cambio de las luminarias actuales, en su gran mayoría SODIO 70, sean cambiadas a LUZ LED, lo que significaría un ahorro de casi el 50% en el costo de la energía, logrando mejores niveles de recaudo para el municipio.

Actualmente, existen diversos modelos, para lograr un cambio total en las luminarias existentes, y poder ampliar el servicio a las zonas más alejadas de la zona urbana y algunos parajes de la zona rural.

Gráfico 26. Recaudo alumbrado público



FUENTE: Secretaria de hacienda, 2024

Durante el periodo 2020-2023, se llegó a un recaudo total de 1.271 millones de pesos, lo que significa dentro del presupuesto total, un 1.3%.

Hoy, ante las nuevas tecnologías, las administraciones municipales deben propender, para que el cambio de las luminarias actuales, en su gran mayoría SODIO 70, sean cambiadas a LUZ LED, lo que significaría un ahorro de casi el 50% en el costo de la energía, logrando mejores niveles de recaudo para el municipio.

La Luz es esencial para el desarrollo social y económico de la población, que cuando se usa de manera eficiente y racional, el alumbrado público favorece al municipio de muchas maneras, como el turismo, el comercio y la seguridad, garantizando buenas condiciones de iluminación para el tránsito de peatones y vehículos en vías y espacios públicos.

Las diferentes juntas de acción comunal de barrios y veredas del municipio de Cisneros, solicitan la intervención permanente con el mantenimiento y mejoramiento del sistema alumbrado público, servicios necesarios que ofrece bienestar al garantizar mejores condiciones de seguridad y facilita la movilidad de los habitantes. Ante esto el municipio debe emprender las acciones y gestiones necesarias para la buena prestación del este servicio público.

Para avanzar en este sendero se fortalecerá en la inversión municipal una serie de acciones cuya consolidación, requerirá, el esfuerzo de sucesivas administraciones en la estructuración de los programas, subprogramas y proyectos donde se plasman los objetivos del desarrollo con las respectivas estrategias de financiamiento de la administración municipal. En la actualidad el municipio de Cisneros requiere el suministro de materiales eléctricos, que permitan atender las necesidades que presenta el alumbrado público en el Municipio, tanto en la zona urbana como rural, con el fin de tener este sistema en buen estado y correcto funcionamiento, para satisfacer las necesidades de los transeúntes y todos los habitantes, para el bienestar, seguridad y progreso de todos los Cisnereños.

Por todo lo anterior, y habida cuenta de los fundamentos legales que permiten la celebración del contrato a suscribir, se dispondrá esta Administración a celebrar Un contrato cuyo objeto es: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELECTRICOS NECESARIOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPOSICION DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CISNEROS-ANTIOQUIA” (Según anexo técnico)

Actualmente el municipio de Cisneros es el encargado de garantizar el servicio de alumbrado público en el área urbana y rural por lo cual emprenderá acciones concernientes a su mantenimiento y a la expansión del servicio en aquellas zonas donde ha aumentado el crecimiento de equipamiento y viviendas.

También se prestará el servicio en algunas zonas rurales especialmente en zonas de equipamiento comunitario.

Es por ello que el mejoramiento y mantenimiento rutinario de la infraestructura de alumbrado público en la zona rural y urbana es de vital importancia con el fin de no interrumpir el normal desarrollo socioeconómico de la región entre otros aspectos

Analizado el presupuesto de la actual vigencia fiscal, existen recursos disponibles para la celebración y ejecución del futuro contrato a desarrollar, por lo cual se ha priorizado la necesidad de adelantar el proceso de selección mediante la modalidad de selección abreviada subasta inversa, en razón de los cumplimientos legales y los objetivos propios de los planes que orientan la acción del municipio

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR: COMPRAVENTA DE MATERIALES ELECTRICOS NECESARIOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPOSICION DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CISNEROS-ANTIOQUIA EN EJECUCION DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Luminaria alumbrado público 100 w C/FOT con fotocelda incluida, Potencia 100 W, Flujo Luminoso 10.000 lm, Tensión de entrada 95-265V, Color de luz 6.000°K, Grado IP 65, Vida Útil 25.000 horas	UND	158	$ 254.000	$ 40.132.000
2	Sensor fotocelda mini, Tipo de Sensor: Fotocélula fotoeléctrica, Rango de Detección: 0 a 10,000 lux, Tensión de Operación: 220-240V AC, Frecuencia de Operación: 50-60Hz, Grado de Protección: IP65, Material de la Carcasa: Plástico ABS resistente a la intemperie, Dimensiones: 4.5 cm x 3 cm x 2.5 cm, Compatibilidad: Compatible con sistemas de iluminación estándar y LED	UND	120	$ 33.000	$ 3.960.000

3	Cable Encauchetado 2x14, Cables Flexibles multiconductor compuesto de dos, tres, cuatro o cinco conductores de cobre blando, con aislamiento individual en policloruro de vinilo (PVC), Calibre 14 AWG, Amperaje 25 A, Tensión 600 V, Material Cobre.	MT	300	$ 14.900	$ 4.470.000
4	Rollo de Cinta aislante, color negro, de 5 mt de largo.	UND	20	$ 6.500	$ 130.000
5	Reflector led tableta 200w 6500k, Potencia: 200W, -Voltaje de operación: 85-265V, Reproducción cromática: CRI>70%, Vida útil: 30000h, Eficacia: 80lm/W, Grado de protección: IP-65, Nivel de protección: IK-05	UND	40	$ 210.000	$ 8.400.000
6	Reflector led tableta 100w 6500, Potencia: 100W, Flujo luminoso: 12,000 lúmenes, Eficacia luminosa: 120 lm/W Temperatura de color: 6500K (blanca fría), Ángulo de apertura: 120°, Tipo de distribución: Directa simétrica, Índice de reproducción cromática (IRC): >70, Vida útil: 50,000 horas (L70) ,Grado de protección: IP66/IK06 (resistente al agua, polvo e impactos), Temperatura de operación: -20°C a +45°C, Dimensiones: 180 x 265 x 40 mm	UND	10	$ 162.000	$ 1.620.000
7	Reflector led tableta 50w 6500, Potencia: 50W, Flujo luminoso: 12,000 lúmenes, Eficacia luminosa: 120 lm/W Temperatura de color: 6500K (blanca fría), Ángulo de apertura: 120°, Tipo de distribución: Directa simétrica, Índice de reproducción cromática (IRC): >70, Vida útil: 50,000 horas (L70) ,Grado de protección: IP66/IK06 (resistente al agua, polvo e impactos), Temperatura de operación: -20°C a +45°C	UND	10	$ 132.000	$ 1.320.000
8	Alambre #12 negro x 100 mt, calibre 12, de cobre suave aislado 7 hilos, chaqueta en nylon resistente a la abrasión y sustancias químicas, Capacidad de Corriente Nominal 30 A, Sección Calibre 12 AWG, Diámetro Exterior Aprox 3.4 mm, Peso Total Aprox.37 kg/km.	ROLLO	2	$ 490.000	$ 980.000
9	Alambre #12 rojo x 100 mt, calibre 12, de cobre suave aislado 7 hilos, chaqueta en nylon resistente a la abrasión y sustancias químicas, Capacidad de Corriente Nominal 30 A, Sección Calibre 12 AWG, Diámetro Exterior Aprox 3.4 mm, Peso Total Aprox.37 kg/km.	ROLLO	1	$ 490.000	$ 490.000

10	Alambre #12 Blanco x 100 mt, calibre 12, de cobre suave aislado 7 hilos, chaqueta en nylon resistente a la abrasión y sustancias químicas, Capacidad de Corriente Nominal 30 A, Sección Calibre 12 AWG, Diámetro Exterior Aprox 3.4 mm, Peso Total Aprox.37 kg/km.	ROLLO	2	$ 490.000	$ 980.000
11	Alambre #12 verde x 100 mt, calibre 12, de cobre suave aislado 7 hilos, chaqueta en nylon resistente a la abrasión y sustancias químicas, Capacidad de Corriente Nominal 30 A, Sección Calibre 12 AWG, Diámetro Exterior Aprox 3.4 mm, Peso Total Aprox.37 kg/km.	ROLLO	1	$ 490.000	$ 490.000
12	Alambre #8 blanco x 100 mt, calibre 8, de cobre suave aislado 7 hilos, chaqueta en nylon resistente a la abrasión y sustancias químicas, Capacidad de Corriente Nominal 30 A, Sección Calibre 8 AWG, Diámetro Exterior Aprox 3.4 mm, Peso Total Aprox.37 kg/km.	ROLLO	2	$ 1.160.000	$ 2.320.000
13	Cable duples 2 x14, Cable de cobre blando, negro, compuesto de dos conductores clase K o J puestos en paralelo, con aislamiento en policloruro de vinilo (PVC) libre de plomo. Calibre 4AWG/2,5MM2. Amperaje 18A,Voltaje 300v	MT	100	$ 6.900	$ 690.000
14	Plajones tipo Roseta Plástica para Techo o Pared – Base de Fijación para Lámparas y Accesorios, diámetro 118 mm, alto 41 mm, rosca E27/27, material policarbonato PC, color blanco	UND	20	$ 9.500	$ 190.000
15	Bombillos de 50w, Bombillo Led T Alto Poder 50W 6500K Luz Fría. Cuerpo Con Interior De Aluminio Y Pantalla De Policarbonato Para Disipación Del Calor. Encendido Instantáneo, Ideal Para Espacios Interiores Grandes. 5000 Lumens, Blanco, Medidas 150-195 Mm. Base E27.	UND	15	$ 69.900	$ 1.048.500
16	Bombillos de 100w, Bombillo Led T Alto Poder 100W 6500K Luz Fría. Cuerpo Con Interior De Aluminio Y Pantalla De Policarbonato Para Disipación Del Calor. Encendido Instantáneo, Ideal Para Espacios Interiores Grandes. 5000 Lumens, Blanco, Medidas 150-195 Mm. Base E27.	UND	15	$ 119.000	$ 1.785.000

17	Toma de Incrustar Doble Polo Tierra, voltaje 125v, capacidad 15A, dimensiones 7 cm x 11.5 cm x 0.7 cm profundidad, color blanco	UND	10	$ 11.500	$ 115.000
18	Interruptor sencillo de Incrustar Doble Polo Tierra, voltaje 125v, capacidad 15A, dimensiones 7 cm x 11.5 cm x 0.7 cm profundidad, color blanco	UND	10	$ 10.500	$ 105.000
19	Caja Blanca Sobreponer para Toma 40 mm Sin Tuerca, Material ABS + PC, IK06, Altura 4.5 cm, Ancho 10 cm, Profundidad 4 cm, IP20, Ref CU-40.	UND	20	$ 10.500	$ 210.000
20	HEXÁGONO LED 44CM LUZ BLANCA (6400K), Tipo: Lámpara LED hexagonal Medida por pieza: 44 cm Forma: Hexagonal Color de luz: Blanca Diseño: Modular y decorativo Iluminación uniforme Bajo consumo de energía Ideal para pared o techo	UND	2	$ 999.250	$ 1.998.500
21	Luminaria Led Solar Alumbrado Público de 400W - 2000LM	UND	10	$ 979.800	$ 9.798.000
22	Luminaria LED SPRING 60W NW G2 decorativa altamente eficiente para exteriores, instalación vertical en poste. Alta eficiencia y durabilidad para parques, áreas comunes en conjuntos residenciales y exteriores de instalaciones comerciales. Temperatura de color 4000 K, Tipo de distribución Directa simétrica, Vida útil HL70 100000 h, Reproducción de color (IRC) >70, Consistencia de color SDCM ≤ 5, Tipo chip LED SMD 5050, Flujo Hemisfér. Superior (FHS) 0%, Lentes con distribución única SI, Acabado Gris RAL7022, Grado IP conjunto óptico/electr IP66, SISTEMA DE FIJACION Grado IK conjunto óptico/electr, IK08 Material del chasis Aluminio inyectado, Material óptica PC, Dimensiones (ØxH) 490x610 mm, Peso 11.7 kg, Tipo de montaje Vertical en poste, Tipo de uso Exterior, Tipo de producto Alumb. Públ. Ornamental, Diámetro brazo 60 a 90 mm, Temperatura de operación Ta -25° C ~ +45° C, incluye el poste.	UND	4	$2.192.000	$ 8.768.000
VALOR TOTAL					**$ 90.000.000**

2.2. CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (V.14.0801 del U NSPSC) contenido en la página web de Colombia Compra Eficiente, la siguiente es la codificación de los bienes requeridos por la Entidad:

CODIGO SEGMENTO	CODIGO FAMILIA	CODIGO CLASE	CODIGO PRODUCTO	NOMBRE PRODUCTO
39000000	39100000	39101600	39101601	lámparas halógenas
39000000	39110000	39111800	39111817	Accesorio para montaje de lámpara
39000000	39110000	39111800	39111819	Accesorio de seguridad de lámpara
39000000	39120000	39121700	39121721	Aislantes eléctricos
39000000	39120000	39121700	39121705	Grapas para cables
39000000	39110000	39111800	39111813	Brazos de lámparas
39000000	39110000	39111800	39111801	Balastos de lámparas
39000000	39100000	39101600	39101603	Lámparas solares

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Corresponde a los requerimientos técnicos mínimos exigidos por el Municipio de Cisneros, Antioquia, establecidos en la ficha técnica adjunta al presente estudio, los cuales son de obligatorio cumplimiento. El resultado de la verificación o evaluación técnica de las ofertas NO da lugar a asignación de puntaje, sólo acredita si la oferta CUMPLE o NO CUMPLE técnicamente para ser habilitada.

2.3.1. ALCANCE DEL CONTRATO:

El proponente favorecido deberá realizar la entrega real en el almacén municipal, la recepción será el día en que sean solicitados por la Entidad, para lo cual no podrán pasar más de dos (2) días desde la solicitud realizada por el Municipio. El oferente debe asumir todos los costos directos e indirectos, impuestos referentes a la actividad, retenciones de ley e imprevistos y utilidades. Los precios de la oferta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de ésta y durante todo el tiempo de ejecución y liquidación del contrato.

El proponente deberá proveer del personal y los equipos de transporte y protección que permitan que los elementos suministrados lleguen al municipio en condiciones óptimas en cuanto a calidad y oportunidad. Las marcas ofertadas deberán ser de alto reconocimiento en el mercado nacional, de no ser así el contratista está obligado a cambiarlos por productos de calidad estándar para este tipo de bienes y/o servicios. De ser necesario, previo al inicio de ejecución del contrato el Contratista acordará con el Municipio sobre especificaciones, cantidades, unidades, etc, requeridas por el contratante.

El contratista debe estar presente o enviar un representante para el momento de la entrega y verificación de la cantidad, características y calidad de los bienes objeto de entrega, con el propósito que se verifique el estado y calidad de los elementos que se entregan y así determinar y adoptar las decisiones que sean necesarias, bien sea para efectos de cambios, reposición o lo que corresponda. Los costos que implique los cambios o reposición no implicarán ninguna erogación adicional por parte del municipio.

Adicional el proponente deberá tener en cuenta lo establecido en los requisitos habilitantes de orden técnico del presente proceso de contratación. El Municipio de Cisneros, Antioquia, a través

del supervisor del contrato podrá requerir al contratista para que previa entrega de los bienes se acuerden especificaciones respecto de calidad de los mismos.

El contratista proporcionará las condiciones mínimas de Seguridad Industrial, a fin de evitar cualquier tipo de lesión o accidente, además debe contar con los elementos necesarios para atender cualquier tipo de emergencia. Así mismo, deberá dar cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo y a las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002 y 828 del 2003.

NOTA: El Municipio podrá solicitar otros o más bienes no previstos en la presente invitación y sus precios deberán ajustarse a los precios del mercado

NOTA: El Municipio podrá solicitar otros o más bienes no previstos en la presente invitación y sus precios deberán ajustarse a los precios del mercado. El contratista deberá reponer los faltantes de alimentos o las devoluciones de los mismos que no cumplan con las características establecidas en las fichas técnicas en un tiempo no mayor a 24 horas

i. Procedimiento para atención de reclamos y devoluciones:

EL CONTRATISTA debe responder por los daños y mala calidad de los elementos suministrados, los cuales deben ser cambiados en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, después de notificada la anomalía por parte del supervisor del contrato.

En caso reiterado de cambio por calidad de un mismo elemento se deberán presentar marcas alternativas que ofrezcan mejor calidad, sin costo adicional para el Municipio.

Cuando por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito EL CONTRATISTA no pueda seguir entregando un producto, EL MUNICIPIO podrá aceptar el cambio, siempre y cuando los nuevos productos tengan las mismas o mejores especificaciones técnicas.

ii. Procedimiento para fijar precios de elementos no previstos:

Si el Municipio de Cisneros, Antioquia, requiere durante la ejecución del contrato de acuerdo con sus necesidades, un elemento no previsto en el Anexo, ficha técnica, puede solicitar el suministro de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El supervisor del contrato le solicitará al contratista que cotice el bien y/o servicio requerido, en un término no superior a 24 horas hábiles, la cotización debe detallar las especificaciones, marca, características, valor unitario, % de IVA, valor unitario incluido IVA, valor total de la cotización y plazo de entrega.

Una vez entregada la información, el supervisor del contrato realizará la respectiva verificación de los precios de mercado, cotejando la cotización de los elementos presentada por el contratista, por lo menos con dos (2) cotizaciones obtenidas por el Municipio.

El monto del nuevo bien que se le reconocerá al Contratista, no podrá ser superior al menor valor que arroje el estudio de mercado. En ese sentido, el contratista deberá ajustar el precio que haya cotizado a dicho costo.

Previa verificación de la calidad de los elementos, el supervisor impartirá orden escrita al contratista, con el fin de incluir el nuevo elemento dentro del catálogo de productos

2.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: De conformidad con el marco normativo de contratación estatal, ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, así como lo establecido en el **Decreto 1082 de 2015**, el **Municipio de CISNEROS,** define el contrato a celebrar como un **CONTRATO de COMPRAVENTA,** según las actividades establecidas en el formulario de presupuesto oficial de acuerdo con las especificaciones generales y particulares en él establecidas, que se pagarán por ítems entregados.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en el Municipio de Cisneros, Antioquia

2.6. PLAZO: El plazo para la ejecución de la presente contratación será de **DOS (02) DIAS** contados a partir de la firma del acta de inicio.

2.7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.7.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el CONTRATISTA se compromete especialmente a:

1. Disponer de todos los medios requeridos para ejecutar el contrato de manera idónea y en cumplimiento de la propuesta contratada. 2. Cumplir a cabalidad todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas y exigidas en los documentos emitidos por el contratante durante todo el proceso contractual para el óptimo cumplimiento del objeto del mismo, en especial lo establecido en el estudio previo, pliegos de condiciones y el contrato con sus modificaciones. 3. El contratista se compromete a cumplir con las solicitudes realizadas por el Contratante frente a incrementar, disminuir, sustituir e incluir elementos nuevos o excluir los que no se requieran durante la ejecución del contrato. 4. Realizar a satisfacción el suministro de elementos requeridos, de acuerdo con las solicitudes realizadas por la Administración Municipal a través del supervisor del contrato. 5. Realizar la entrega real de los elementos el día en que sean solicitados. 6. El contratista deberá responder por la calidad de los bienes y servicios suministrados, que correspondan a las especificaciones técnicas y las marcas ofrecidas, si no suministra los elementos ofrecidos o estos presentan defectos en su fabricación o estado deberá realizar el cambio inmediato del elemento. 7. Garantizar la existencia y buena calidad de los productos ofrecidos. 8. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato, así como de los impuestos, tributos, tasas, contribuciones y/o aranceles que con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del mismo se generen. 9. Dar cumplimiento a las normas legales con relación a las obligaciones

laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados especialmente con las leyes 100 de 1993, 789 de 2002 y 828 del 2003. Dicha información, también debe ser certificada al momento de presentación de cada una de las cuentas de cobro o facturas. 10. El Municipio no adquiere ninguna relación civil o laboral con los trabajadores del contratista. 11. El CONTRATISTA deberá asumir la responsabilidad que frente a su propio personal pueda caberles según las leyes colombianas, por la manipulación de los materiales, herramientas y equipos de qué trata este proceso, al igual que por las actividades desplegadas por el personal empleado para este contrato. 12. Mantener indemne al Municipio frente a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales o que esté relacionado con el objeto del contrato. 13. Facturar de acuerdo con la normatividad tributaria. 14. Si a ello hubiere lugar, constituir las garantías del caso, según las condiciones establecidas en el contrato y mantener vigentes inclusive hasta la liquidación del contrato y con posterioridad a él durante las vigencias establecidas para las mismas. 15. Dar a conocer al CONTRATANTE y Supervisor cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 16. Comunicarle al CONTRATANTE cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 17. Atender y facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. 18. Informar oportunamente a EL CONTRATANTE cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. 19. Cumplir con aquellas condiciones contempladas en el alcance del contrato. 20. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

2.7.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Suministrar los medios y elementos necesarios para la ejecución de las actividades y objeto contractual. 2. Designar el supervisor del contrato quien realizará la vigilancia y control de la ejecución técnica y financiera del proceso y expedirá el recibo de cumplimiento a satisfacción. 3. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 5. Solicitar por escrito al Contratista el reemplazo de los bienes objeto de suministro, cuando estos presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso. 6. Exigir a través de la dependencia responsable la presentación de los informes del desarrollo del presente contrato. 7. Efectuar las retenciones de ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones. 8. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales, de acuerdo con la propuesta y la aceptación de la misma. 9. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 10. Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 11. Verificar que el contratista acredite que se encuentra al día del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, en los que aplique y cuando a ello haya lugar. 12. Adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados, para verificar que estos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista y promover las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.13. Efectuar la liquidación del contrato dentro del término previsto para ello. 14. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los suministros, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes. 15. Realizar las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

2.8. SUPERVISIÓN CONTRACTUAL

En cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1474 de 2011, para el presente contrato la supervisión interna será ejercida por la **secretaria de planeación y obras públicas del** Municipio de Cisneros, Antioquía.

El Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del objeto contractual, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al Contratista la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenar al Contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.
El Contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el supervisor; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor, si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para el Municipio.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de diez días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación al Municipio de Cisneros, Antioquia, para que este tome las medidas que considere necesarias

2.9. PLAN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

La presente contratación se encuentra contemplada en el plan de adquisición de bienes y servicios correspondiente a la **vigencia 2026,** para lo cual se efectuó la respectiva actualización.

2.10. AUTORIZACIONES, PERMISOS, DISEÑOS, LICENCIAS, PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN:

REQUIERE		SI	NO
AUTORIZACIONES			X
PERMISOS			X
LICENCIAS	Ambientales		X
	Urbanismo		X
DISEÑOS	Arquitectónicos		X
	Estructurales		X
	Sanitarios		X
	Hidráulicos		X
	Eléctricos		X

3.FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

De conformidad con lo establecido en el literal a) numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades se podrá hacer uso de procedimientos de subasta inversa para la escogencia del contratista.

JUSTIFICACIÓN EN ESCOGENCIA DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL PROCESO

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 4170 de 2011, "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, se determinan sus objetivos y estructura", ente rector que tiene como objetivo, "desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado", y como una de sus funciones, señalada en el artículo 3° numeral 7° "Diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 conforme con los procedimientos que se establezcan para el efecto", y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 310 de 2021, el cual quedó de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes de común utilización a través de los acuerdos marco de precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

En cumplimiento de la anterior normatividad, la entidad procedió a verificar el Acuerdo Marco de **ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA– CCE-255-AMP-2021**, firmado el día diez (10) de noviembre de 2021, con una vigencia desde el 30 de marzo de 2022 hasta el 30 de marzo de 2025, modificado por el documento de **PRÓRROGA No 1**, celebrado por Colombia Compra Eficiente, encontrándose que se encuentra vigente hasta el **treinta (30) de marzo de 2026**, con vigencia máxima para colocar órdenes de compra hasta **marzo 30 de 2026**. El acuerdo marco disponible tiene como objeto establecer:(I) las condiciones para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería; (II) las condiciones en las cuales las entidades compradoras se vinculan al acuerdo marco de precios; y (III) las condiciones para el pago del servicio de compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería por parte de las entidades compradoras.

Como se puede evidenciar el acuerdo marco de materiales de construcción y ferretería ya no se encuentra vigente.

Por lo anterior y contando con la debida justificación técnica y jurídica se procederá con la contratación a través de la modalidad de subasta de conformidad con lo que a continuación se precisa

Que en virtud de lo anterior se procede a dar aplicación a la modalidad de selección abreviada por medio de subasta inversa electrónica, contemplada en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015.

El presente proceso de selección tiene por objeto el suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, definidos en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 como: *"Bienes y servicios de común utilización con especiaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y a los que se refiere el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007"*.

El procedimiento de subasta inversa se adelantará mediante la modalidad de Selección Abreviada — Subasta Inversa Electrónica de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

Hacen parte del presente proceso de contratación, entre otros, las normas y actos que se relacionan a continuación que deben ser de conocimiento de los proponentes: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las adicionen, complementen, modifiquen o deroguen, sobre la materia, además, hacen parte integrante para todos los efectos legales, los estudios y documentos de la etapa de planeación, el Pliego de Condiciones, las adendas que llegaren a publicarse y el contrato que se celebre con el proponente ganador del presente proceso de selección

3.1. PROMOCIÓN AL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

El decreto 1082 de 2015, conforme la modificación introducida por el Decreto 1860 de 2021, establece:

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
3. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
4. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.

Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

4.ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, se consideró las siguientes variables:

4.1. ANÁLISIS TÉCNICO

Para determinar el perfil del contratista se tuvo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, las obligaciones vinculadas con el contrato, los resultados finales y la necesidad que se pretende satisfacer

4.2. ANALISIS FINANCIERO.

La administración Municipal para efectos de obtener el valor aproximado del servicio tuvo en cuenta los precios del mercado de la zona, los precios comprados por otras entidades públicas, Igualmente se tuvo en cuenta los impuestos Nacionales, departamentales y municipales que indudablemente afectan el valor final del servicio.

4.2.1. IMPUESTOS DEL CONTRATO:

El contratista deberá cancelar los impuestos que rigen en el **Municipio de CISNEROS** y por ello es un índice de costo del servicio.

Impuesto	Persona Natural	Persona Jurídica
Estampilla Pro-Hospital	1% del valor total del contrato	1% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Cultura	2% del valor total del contrato	2% del valor total del contrato
Estampilla Adulto mayor	4% del valor total del contrato	4% del valor total del contrato
Estampilla pro deporte	2.5% del valor del contrato	2.5% del valor del contrato
Estampilla pro justicia	2.5% del valor del contrato	2.5% del valor del contrato

Rete fuente: 2.5% para Declarantes y 3.5% para No Declarantes
Rete IVA aplica para régimen común
Rete ICA: 10 x 1000, 0.1%

En todo caso los proponentes son responsables de informarse e incluir en su propuesta, toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, el municipio no aceptara reclamación alguna por estos conceptos.

4.2.2. VALOR

Para el presente análisis se ha trabajado en identificar qué compañías del ámbito municipal, departamental o nacional pueden satisfacer técnica y financieramente las necesidades que la Entidad pretende cubrir para el logro de su objetivo a través del desarrollo del proceso de contratación.

Para determinar la estimación del presupuesto oficial para la contratación de una persona natural o jurídica que venda al Municipio de Cisneros, Antioquia, los bienes y/o servicios que se pretenden satisfacer, con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo, se tiene en cuenta los recursos asignados dentro del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para **vigencia 2026**. En efecto, para la determinación del presupuesto oficial destinado para esto, y por el cual se suscribirá el contrato, hace referencia al comportamiento de los contratos celebrados por entidades estatales, con objetos similares, cargados a la plataforma SECOP, así como la obtención de cotizaciones con empresas del sector, se valoró igualmente los impuestos, tasas y/o contribuciones del orden nacional y/o municipal.

En virtud del presente análisis se realizó un estudio del mercado, el cual hace parte integral de los presentes estudios, teniendo en cuenta a diferentes posibles oferentes calificados para establecer las características técnicas y comerciales para la ejecución del futuro contrato. Desde el punto de vista económico, se consideraron las cifras monetarias las cuales influyeron en la dinámica del estudio en especial lo relacionado con el cálculo de los valores unitarios y valor total del proceso para determinar el presupuesto base.

Una vez realizado el análisis de los precios unitarios incluido IVA proyectados por el Municipio de Cisneros, Antioquia, y solicitados por el municipio a empresas del sector que aportaron cotizaciones, se obtuvo por ítem, el precio promedio de mercado, como resultado de esta operación, se determinó que el presupuesto base que se destinará por parte del Municipio para el proceso de selección es de **NOVENTA MILLONES DE PESOS ML ($90.000.000)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar. *(Ver análisis del sector)*

4.3. FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor establecido en un solo desembolso, de acuerdo a la ejecución del contrato, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, registro fotográfico de la entrega de los productos y aprobación del supervisor del contrato de recibido a satisfacción, en todo caso el valor de la factura o cuenta de cobro será igual a la cantidad de los suministros entregados multiplicados por el valor unitario contenido en la propuesta que hace parte integral del contrato. EL MUNICIPIO cancelará al CONTRATISTA, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos exigidos, siempre y cuando no se presente glosas por parte del Municipio sobre el particular.

Los pagos señalados en el presente numeral quedan condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 (salud, pensiones y riesgos profesionales, en caso de persona jurídica adicionalmente el pago de aportares parafiscales).

Para efectos de desembolso parcial o total el contratista deberá acreditar el pago de aportes parafiscales y afiliación obligatorio del personal y pago actualizado de seguridad social, salud y pensión, a que haya lugar, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la ley 789 de 2002, a las leyes 797 7 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, son pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. Si el adjudicatario no se encuentra a paz y salvo con el Municipio, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Tesorería, en el momento de un

pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. EL CONTRATISTA deberá radicar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de recibo debidamente aprobadas y el ente territorial las pagará dentro de los **sesenta (60) días hábiles** siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los **sesenta (60) días** hábiles siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que formule. Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta En caso de mora en el pago, el ente territorial reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales, según el programa anual mensual de caja (PAC). NOTA: El valor total del contrato, será la sumatoria de cada uno de los valores unitarios de cada una de las actividades relacionadas en el formulario de cantidades a suministrar, las cuales incluyen el suministro, transporte y ejecución de las actividades.

El hecho de que la administración no realice el pago dentro de los **sesenta (60) días hábiles siguientes,** no podrá el contratista suspender obras, de hacerlo, la administración impondrá las multas que sean necesarias para culminar al contratista a reiniciar labores y si es del caso declarar caducidad del contrato si se dan las condiciones para ello.

El pago final se hará siempre y cuando esté terminado y liquidado el contrato

4.3.1 REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS FACTURAS

Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo las normas fiscales vigentes establecidas en el Estatuto Tributario.

En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable y detallar en la factura el concepto del bien y/o servicio que se está vendiendo o prestando.

Toda factura o documento equivalente se debe presentar en original y copia y entregarse al supervisor.

4.4. IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El **Municipio de Cisneros,** atenderá el pago del valor del contrato con cargo a los rubros presupuestales N° **2.3.2.02.02.005**, (construcción y servicios de la construcción) amparado con la disponibilidad presupuestal No. **251 del 21 de marzo de 2026,** del presupuesto de la actual vigencia fiscal.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El procedimiento de selección del contratista se rige por los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a

todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley en el presente estudio previo y en el pliego de condiciones. El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

En consecuencia, por tratarse de un proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, el presente proceso de selección se llevará a cabo teniendo en cuenta dos criterios: el primero será habilitante, que incluirá la revisión de documentos y requisitos que acrediten, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad organizacional, así como la verificación de documentos y requisitos de orden técnico. El segundo será de evaluación, en el que se tendrá como único factor de escogencia el menor precio ofertado, el cual se seleccionará mediante subasta inversa electrónica, teniendo en cuenta las reglas y el procedimiento que para el efecto se señale en el presente estudio previo y en el pliego de condiciones, en concordancia con lo dispuesto para tal efecto por el Decreto 1082 de 2015.

En el presente proceso podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, individualmente o en Consorcio o Unión Temporal, consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse , que no se encuentren incursas en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

En cumplimiento a los factores de selección objetiva, de conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la Administración Municipal de Cisneros, Antioquia, previamente verificará los REQUISITOS HABILITANTES que son las condiciones de capacidad jurídica, la capacidad técnica y la capacidad financiera y de organización de los proponentes que se les exige para la participación y que le permite establecer a la Entidad que cuentan con la organización e infraestructura necesaria para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

Estos requisitos serán verificables en razón a determinar si los proponentes CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos y especificaciones mínimas exigidos por la Entidad en el presente estudio previo y en el pliego de condiciones; si los proponentes no cumplen estos requisitos, el ofrecimiento será rechazado.

De conformidad con la Ley 1882 de 2018, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante, lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberá ser solicitado hasta el momento previo a su realización.

La Administración Municipal - se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados en la propuesta, y el proponente autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera, a visitar sus instalaciones o a solicitar información de cualquiera de sus empleados, en caso de considerarlo necesario.

En caso que haya un solo oferente habilitado, la Entidad adjudicará el proceso de selección abreviada con subasta inversa Electrónica al proponente habilitado, siempre que su oferta no exceda el presupuesto oficial indicado en el presente documento, en virtud del numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

5.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA

El **Municipio de Cisneros,** revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales

Tratándose de personas naturales, persona jurídica (nacional y extranjera), los consorcios, uniones temporales y las promesas de sociedad futuras los Oferentes deberán acreditar que su duración no será inferior al término de ejecución del contrato y un (1) año más. En caso que el proponente sea consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deben cumplir con estas exigencias. Los proponentes deben cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos de orden jurídico:

1. Presentar oferta firmada por el proponente cuando se trate de una persona natural, por el representante legal cuando se trate de una persona jurídica (nacional y/o extranjera), por la persona designada para representar al consorcio, o unión temporal, o por apoderado si se requiere, para las promesas de sociedad futura por quien esté debidamente autorizado, observando las formalidades de ley, dentro del plazo (antes de cierre del proceso de selección) y en el sitio fijado por la Administración, Municipal.
2. Si la oferta es presentada mediante apoderado, debe anexarse a la carta de presentación de la oferta, el poder conferido ante notario público o autoridad judicial competente, en el que se indique expresamente que cuenta con poder para suscribir la oferta técnica y económica por el valor ofertado y para suscribir el contrato si el contrato le es adjudicado.
3. El representante legal debe estar facultado para representar legalmente a la sociedad y para celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma, por un valor superior al presupuesto oficial estimado del proceso de selección.
4. Si el proponente es persona natural de ciudadanía colombiana deberán presentar copia de su Cédula de Ciudadanía, copia que debe ser legible. Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente. De conformidad con el Decreto 4969 de 2009, a partir del primero de agosto de 2010 sólo será válida la copia de la Cédula amarilla de hologramas.

5. Si es persona jurídica (nacional y extranjera) se requiere el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, o la autoridad competente, en el que se verifique que tiene un objeto social similar al objeto de la presente contratación. El certificado debe tener fecha de expedición no mayor a un (1) mes anterior a la fecha de cierre del proceso, así mismo aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
6. Objeto social; si se trata de personas jurídicas (nacional o extranjera), su capacidad se circunscribe al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Comercio. Si el proponente es un consorcio unión temporal o promesa de sociedad futura, todos sus integrantes deberán cumplir el requisito de que su objeto social incluya las actividades propias del objeto contractual del presente proceso de contratación, si no se encuentra dentro del objeto social del proponente, o de cada una de las personas jurídicas que conforman el consorcio o unión temporal, la propuesta será inhabilitada.
7. En caso de que el oferente se presente como unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura es necesario el documento de constitución en los términos del artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En el momento de presentación de la oferta el proponente deberá indicar en la carta de presentación de la misma el nombre del consorcio de la unión temporal o promesa de sociedad futura y cuáles son sus integrantes. Si los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura son personas jurídicas, deberá anexarse el certificado de existencia y representación legal de cada uno de sus miembros, así como las respectivas cédulas de ciudadanía. El consorcio, unión temporal o contrato de asociación futura debe tener como mínimo, una vigencia igual al término de ejecución del contrato y un (1) año más. Por tanto, deberá indicar que éste no podrá ser disuelto ni liquidado y, en ningún caso, podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.
8. Si el proponente es persona jurídica (nacional o extranjera) que legalmente no está obligado a registrarse en la Cámara de Comercio, debe anexar a la carta de presentación de la oferta el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de personería jurídica.
9. Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.
10. Tratándose de sociedades extranjeras con sucursal en el país, la Existencia y Representación Legal se acreditará con el RUP, y en caso de no tener sucursal en el país, deberá aportar el documento que acredite la adquisición de la personería jurídica en el país de origen, el cual contenga como mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social completa del proponente
- Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación
- Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica
- Duración de la entidad.

Cuando en el documento aportado que acredita la existencia y representación legal de la persona jurídica extranjera no cuente con toda la información requerida, podrán adjuntar una certificación del representante legal de la sociedad extranjera o en su defecto del mandatario de la sucursal con los datos que faltan, la cual se entiende formulada bajo la gravedad del juramento.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, otorgado con anterioridad a la fecha de presentación de la oferta.

Los Proponentes extranjeros que no estén obligados a estar inscritos en el RUP deben presentar además de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

(i) Balance general
(ii) Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC El proponente cuando se trate de una persona natural, o el representante legal y los socios, cuando se trate de una persona jurídica (nacional o extranjera), de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, NO deben aparecer en el boletín de responsables fiscales, ni tener antecedentes disciplinarios. Para el efecto la entidad verificará si el proponente o cualquiera de los integrantes del consocio, unión temporal o promesa de sociedad futura se encuentran señalados en el último boletín de responsables fiscales de la CGR y en el Sistema de información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad SIRI de la Procuraduría General de la Nación. Garantizar la seriedad del ofrecimiento, en la cobertura y vigencia establecida en el presente estudio previo y en el pliego de condiciones. Asimismo, el proponente, el representante legal de la persona jurídica (nacional o extranjera) y sus socios, el representante del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y sus integrantes no deben estar incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar, establecidas en la Constitución o en la ley.

i. conflictos De Interés

No podrán presentar ofertas en el Proceso de Contratación:

1. Los proponentes que sea controlados o ejerzan control sobre el contratista objeto del contrato de suministro.

2. Los proponentes que hayan participado en la estructuración, en cualquiera de sus etapas del presente Proceso de Contratación.

ii. régimen de inhabilidades e incompatibilidades

No encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar contratos con entidades estatales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 (modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 1, 4 y 84 de la Ley 1474 de 2011), 9 y 10 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, artículos 44 y 49 de la Ley 617 de 2000 modificado, el último, por el artículo 1 de la Ley 1148 de 2007 y artículos 5 y 90 de la Ley 1474 de 2011.

En consecuencia, al presentar la propuesta, por sí o por interpuesta persona, el proponente estará afirmando, bajo la gravedad del juramento, que no se halla comprometido en las mencionadas inhabilidades o incompatibilidades.

Para los efectos de las inhabilidades de que tratan los literales g) y h) del numeral 1º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Cisneros, Antioquia, dejará constancia escrita de la fecha y hora de recepción de la propuesta.

Para garantizar la información e ilustración debida a los interesados, se trascriben, a continuación, las disposiciones pertinentes:

Ley 80 de 1993, artículos 8º (modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y adicionado por los artículos 1, 4 y parágrafo 2 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011), - 9º y 10º.

“Artículo 8°. De las inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

“1°. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:

“a Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.

“b Quienes participaron en las licitaciones o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.

“c Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.

“d Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.

“e Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.

“f Los servidores públicos.

“g Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación.

“h Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación.

“i Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

“j Modificado por el artículo 1 de la Ley 1474 de 2011. Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad o que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, delitos de lesa humanidad, narcotráfico en Colombia o en el exterior, o soborno transnacional, con excepción de delitos culposos.

Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades en las que sean socias tales personas, a sus matrices y a sus subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

La inhabilidad prevista en este literal se extenderá por un término de veinte (20) años.”

“k) Adicionado por el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011. Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes superiores a los dos puntos cinco por ciento (2.5%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato.

La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política.

Esta inhabilidad comprenderá también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías.

La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales.

Adicionado por el Artículo 84 ley 1474 de 2011, PARÁGRAFO 2o. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

“Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d) e i) se extenderán por un término de cinco 5 años contado a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b y e, se extenderán por un término de cinco 5 años contado a partir de la fecha de ocurrencia del

hecho de la participación en la licitación o concurso, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

“2°. Tampoco podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:

“a Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad solo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un 1 año, contado a partir de la fecha del retiro.

“b Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.

“c El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

“d Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.

“e Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

“f) Adicionado por el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011. Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.

Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público.

“Parágrafo 1°. La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2° de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

“En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio.

“Parágrafo 2°. Para los efectos previstos en este artículo, el Gobierno Nacional determinará que debe entenderse por sociedades anónimas abiertas.”

“Artículo 9°. De las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

“Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una licitación o concurso, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

“Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.”

“Artículo 10º. De las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades. No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que las entidades a que se refiere el presente estatuto ofrezcan al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de las juntas o consejos directivos en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario, ni quienes celebren contratos en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política.”

Ley 617 de 2000, artículos 44 y 49 modificado por la Ley 1148 de 2007, Artículo 1º.

“Artículo 44. De las incompatibilidades de los miembros de las juntas administradoras locales. Adicionase el artículo 126 de la Ley 136 de 1994, así:

“8. Ser representantes legales, miembros de juntas o consejos directivos, auditores o revisores fiscales, empleados o contratistas de empresas que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo municipio o distrito.”

“Artículo 49. Modificado por el artículo 1º de la Ley 1148 de 2007. Prohibiciones relativas a cónyuges, compañeros permanentes y parientes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales; concejales municipales y distritales. Los cónyuges o compañeros permanentes, y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales, no podrán ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades del sector central o descentralizados del correspondiente departamento, distrito o municipio, ni miembros de juntas directivas, representantes legales, revisores fiscales, auditores o administradores de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo departamento o municipio.

“Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales, y sus parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, no podrán ser designados funcionarios del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas.

“Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales, y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán ser contratistas del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas, ni directa, ni indirectamente.

“Parágrafo 1o. Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre carrera administrativa.

“Parágrafo 2o. Las prohibiciones para el nombramiento, elección o designación de servidores públicos y trabajadores previstas en este artículo también se aplicarán en relación con la vinculación de personas a través de contratos de prestación de servicios.

“parágrafo 3o. Prohibiciones relativas a los cónyuges, compañeros permanentes y parientes de concejales de municipios de cuarta, quinta y sexta categoría. Tratándose de concejales de municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, las prohibiciones establecidas en el presente artículo se aplicarán únicamente para los cónyuges o compañeros permanentes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil.”

Ley 1474 de 2011, artículo 5.

“Artículo 5°. Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad.”

“Artículo 90 Ley 1474 de 2011. Inhabilidad por incumplimiento reiterado. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales;

b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales;

c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.

Parágrafo. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.”

El futuro oferente deberá revisar antes, además, declara bajo juramento que se entiende prestado con la presentación de la propuesta, no hallarse incurso en ninguna de las siguientes causales:

(a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.

(b) Quienes participaron en las licitaciones o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años a partir de la participación en la licitación.

(c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la fecha de declaratoria del acto de caducidad.

(d) Quienes han sido condenados por sentencia judicial a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia que impuso la pena.

(e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años a partir de la fecha en que expiró el plazo para la firma.

(f) Los servidores públicos.

(g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.

(h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación propuesta, para una misma licitación o concurso.

(i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la fecha de declaratoria del acto de caducidad.

(j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad, o soborno transnacional, con excepción de delitos culposos. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, sus matrices y subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas y se extiende por un término de 20 años.

(k) Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes superiores al 2,5% de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, respecto de las Entidades Estatales, incluyendo las descentralizadas del respectivo nivel administrativo, para el cual fue elegido el candidato y respecto de los contratos distintos al de prestación de servicios profesionales. Esta inhabilidad es por el período para el cual el candidato fue elegido y opera también para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política. Esta inhabilidad comprende también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías.

(l) Quienes fueron servidores públicos en cargos de nivel directivo y las sociedades a las cuales están vinculados durante un término de 2 años contados a partir del retiro del cargo cuando el objeto que desarrollan tiene relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta

inhabilidad se extiende a las personas que están dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil de quien fue servidor público.

(m) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la Entidad Estatal relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

(n) El contratista que incurra en una de las siguientes conductas: (i) haber sido objeto de imposición de 5 multas o más durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias Entidades Estatales; (ii) haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos 2 contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias Entidades Estatales; (iii) haber sido objeto de imposición de 2 multas y 1 incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias Entidades Estatales. La inhabilidad será por 3 años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el RUP, de acuerdo con la información remitida por las Entidades Estatales. Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación.

Por otra parte, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 señala que no podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la Entidad Estatal respectiva:

(a) Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la Entidad Estatal contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.

(b) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivos, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.

(c) El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

(d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñen cargos de dirección o manejo. Esta causal de incompatibilidad no aplica cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

(e) Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

(f) Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en Entidades Estatales y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.

Esta incompatibilidad también opera para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público

iii. Documentos Habilitantes Jurídicos

El análisis de la capacidad jurídica no otorga puntaje alguno, solamente determina si el oferente se encuentra habilitado jurídicamente para continuar participando en el proceso de selección

Los proponentes, además de cumplir con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, **deberán adjuntar la siguiente documentación para efectos de la verificación de la propuesta**, mediante relación de los documentos de la propuesta, donde aparezca la relación de todos los documentos que componen la propuesta con los folios numerados en forma consecutiva, presentada en forma ordenada y de fácil manejo:

El formato de carta de presentación de la propuesta entregado por la entidad, deberá estar suscrito por las personas que allí se indican, de conformidad con el anexo al presente pliego. Ésta deberá ser presentada por el proponente o representante legal o apoderado debidamente facultado y firmada por el proponente cuando éste sea persona natural; en caso de que el proponente sea persona jurídica o si la oferta se presenta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, deberá suscribirse por el representante legal indicando su nombre y documento de identidad.

El indebido diligenciamiento o la suscripción de la carta de presentación por parte de personas que no tienen capacidad para contratar o para avalar la propuesta generan su no habilitación, así como el cambio u omisión en ella de datos esenciales de la oferta, preestablecidos en el pliego de condiciones, todo lo anterior salvo que la misma sea subsanada de acuerdo a las reglas establecidas en la Ley y en el presente pliego.

En caso de no presentarse la carta de presentación de la propuesta o esta no se encuentre suscrita por el proponente o su representante legal, será causal de RECHAZO de la propuesta.

Para considerar la **habilitación jurídica,** se verificará el cumplimiento de las siguientes condiciones, soportadas en la documentación que deben aportar:

1. Índice con los documentos de la propuesta, donde aparezca relacionada toda la información que compone la propuesta, la cual debe estar foliada en forma consecutiva y presentada en forma ordenada y de fácil manejo.

2.Carta de presentación de la propuesta, El proponente debe dirigir una comunicación a la Administración Municipal de Cisneros, Antioquia, mediante la cual de forma expresa haga entrega de una propuesta para participar en el proceso de selección abreviada por subasta inversa y se comprometa a suscribir el contrato y a ejecutarlo en el evento que le sea adjudicado.

Esta carta deberá estar firmada por el proponente: persona natural, representante legal para personas jurídicas (nacional o extranjera), persona designada para representarlo en caso de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el poder autenticado donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta, o para presentar ésta, participar en todo el proceso de selección y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. En este evento el poder deberá ser anexado con esas formalidades junto con la carta de presentación de la propuesta so pena de rechazo.

Si la oferta es presentada por un Consorcio, una Unión Temporal o promesa de sociedad futura, en la carta de presentación se debe indicar el nombre de la sociedad.

El indebido diligenciamiento o la suscripción de la carta de presentación por parte de personas que no tienen capacidad para contratar o para avalar la propuesta generan su no habilitación, así como el cambio u omisión en ella de datos esenciales de la oferta, preestablecidos en el pliego de condiciones, todo lo anterior salvo que la misma sea subsanada de acuerdo a las reglas establecidas en la Ley y en el presente pliego.

3.Certificado de existencia y representación legal o registro mercantil

Si la propuesta la presenta una persona jurídica, se debe presentar con la oferta el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con una antelación no mayor a un (1) mes, contado retroactivamente a partir de la fecha de cierre del presente proceso, dentro del cual en la razón social se deben hallar comprendidas las actividades relacionadas o similares con el objeto de la presente selección.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberá anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa principal.

Si se trata de personas jurídicas (nacional o extranjera), su capacidad se circunscribe al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Comercio, por lo tanto, el objeto social del proponente, de cada uno de sus miembros si se trata de un consorcio, o de una unión temporal, le debe permitir presentar la propuesta, celebrar y ejecutar el objeto del Contrato materia del presente proceso.

Tratándose de personas naturales que por disposición legal deban inscribirse en el Registro Mercantil, deben allegar el certificado de inscripción de aquel, expedido por la Cámara de Comercio con una antelación no mayor a un (1) mes contado retroactivamente a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección, en donde conste la determinación de su actividad.

Si el proponente es persona jurídica (nacional o extranjera) que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de personería jurídica, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes anterior al cierre del proceso contractual.
En el caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura cada uno de sus miembros deberá acreditar que su objeto social se encuentra relacionado con el objeto de la presente selección.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6 de la Ley 80 de 1993).

En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado y la autorización correspondiente, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568 y 1571 del código civil.

En caso de que el proponente sea una persona jurídica extranjera, o que el consorcio o unión temporal esté conformada por una o varias personas jurídicas extranjeras, ésta(s) deberá(n) acreditar su existencia y representación legal de conformidad con lo establecido en el Código Civil, el Código de Comercio, en concordancia con el Estatuto General de Contratación.

En todo caso, los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse autenticados por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en los convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Al autenticar los documentos la constancia de los cónsules debe certificar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país.

4.Representación de personas jurídicas extranjeras

En caso de que el proponente sea una persona jurídica extranjera, o que el consorcio o unión temporal esté conformada por una o varias personas jurídicas extranjeras, ésta(s) deberá(n) acreditar su existencia y representación legal de conformidad con lo establecido en el Código Civil y el Código de Comercio, en concordancia con el Estatuto General de Contratación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 50 del Decreto 019 de 2012, las personas jurídicas extranjeras de derecho privado y las organizaciones no gubernamentales extranjeras sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior, que establezcan negocios permanentes o deseen desarrollar su objeto social en Colombia, deberán constituir en el lugar donde tengan tales negocios o en el lugar de su domicilio principal en el país, apoderados con capacidad para representarlas judicialmente.

Con tal fin se protocolizará en la notaría del respectivo circuito prueba idónea de la existencia y representación de dichas personas jurídicas y del correspondiente poder. Un extracto de los documentos protocolizados se inscribirá en el registro de la respectiva cámara de comercio del lugar. Para este caso, los proponentes deberán presentar con las propuestas el documento que acredite tal situación.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia, bien sea como interesados individuales o integrantes de consorcio, unión temporal, acreditarán su existencia y representación legal, mediante el certificado equivalente al que expiden las cámaras de comercio colombianas, emitido por organismo o autoridad competente del país de origen de la persona jurídica extranjera, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses antes de la fecha límite de recepción de propuestas. Así mismo, deberán presentar sus propuestas a través de

apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia, anexando el respectivo poder con su propuesta.

Los documentos expedidos en el exterior que acrediten las condiciones anteriores cumplirán todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia, con el propósito que puedan obrar como como prueba conforme con lo dispuesto en el artículo 251 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 4300 del 24 de julio de 2012 proferida por el Ministerio de relaciones Exteriores de Colombia y las demás normas vigentes. Se precisa que la oportunidad para allegar los mencionados documentos con estos formalismos debe ser antes de la suscripción del contrato, de manera que para efectos de presentar la propuesta la Contraloría aceptará documentos en copias simples.

5.Autorización para proponer y contratar

El Representante Legal de la persona jurídica debe estar facultado cualitativa y cuantitativamente para presentar las propuestas y contratar, bien por los respectivos estatutos o por manifestación expresa y escrita del órgano societario competente para tal efecto; en el último caso, debe adjuntar el acta respectiva o certificación al respecto.

La anterior autorización no deberá tener una anterioridad superior a los treinta días calendario, contados a partir de la fecha de apertura de la presente contratación.

La anterior observación también es válida para los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa que se presente.

En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio, se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del representante legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos o del certificado se desprende que hay limitación para presentar la propuesta, se deberá adjuntar la autorización específica para presentar oferta y participar en este proceso y suscribir el contrato con la el Municipio de Cisneros, Antioquia, en caso de resultar seleccionado, otorgada por el órgano social competente.

6.Cédula de ciudadanía

Si el proponente es persona natural de ciudadanía colombiana deberá presentar copia de su Cédula de Ciudadanía, copia que debe ser legible. Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

Si es persona jurídica (nacional o extranjera) aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

Si los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura son personas jurídicas, deberá anexarse las cedulas de ciudadanía de cada uno de sus miembros.

7.Documento de constitución del consorcio o unión temporal

Cuando el proponente sea un consorcio o una unión temporal, deberá presentar el acta de constitución donde conste por lo menos lo siguiente:

• Se indique el nombre del consorcio o unión temporal
• Identificar a los integrantes del consorcio o unión temporal.
• Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o de unión temporal.
• Designar la persona que para todos los efectos representará al consorcio o la unión temporal, así como a su suplente.
• Señalamiento de las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
• Si se trata de una Unión Temporal, señalar en forma clara y precisa los términos y extensión de la participación de cada uno de los integrantes en la propuesta y en su ejecución, y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (Actividades), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Municipio de Cisneros, Antioquia.

• Señalar la duración del Consorcio o de la Unión Temporal, que en todo caso no deberá ser inferior al término de ejecución del contrato y un (1) año más. Deberá indicar que éste no podrá ser disuelto ni liquidado y, en ningún caso, podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.
• El documento de constitución debe suscribirse por todos sus integrantes y el representante del mismo.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal, en el documento de conformación, y para efectos del pago en relación con la facturación, deben manifestar:

- Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de NIT de quien factura.

- Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.

- Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar que, en el evento de adjudicación del contrato, diligenciará el NIT para la suscripción correspondiente.

8.Certificado de Inhabilidad e Incompatibilidad y Conflicto de intereses

El proponente declarará que conoce las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con las Leyes: 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas sobre la materia.

Así como las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7 y 52 y los efectos legales consagrados en el Art. 44 numeral. 1o. del Estatuto Contractual. Para tal

fin declarará bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del documento presentado como anexo del Pliego de Condiciones que no se encuentra incurso en ninguna de ellas, ni los socios y tampoco la sociedad que representa, así mismo certifica la inexistencia de conflicto de interés.

La fecha de expedición de la manifestación, puede ser anterior o posterior al cierre del plazo para la presentación de ofertas, porque se trata de un acto declarativo que simplemente deja constancia de una situación jurídica existente al momento de la presentación de la oferta.

Si el proponente, el representante legal o alguno de los socios se encuentran incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las establecidas en la Constitución y la ley, la oferta será rechazada.

9.Certificación de cumplimiento o relación de multas y/o sanciones

Con el fin de verificar los requisitos para participar, el proponente deberá informar todas las sanciones y multas que le hayan sido impuestas y que estén debidamente ejecutoriadas dentro de los últimos 2 años anteriores a la fecha del cierre, para tal fin deberá hacer uso del formato anexo al presente Pliego de Condiciones.

10.Afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales.

La proponente persona jurídica, deberá presentar una certificación, expedida por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, artículo 50 Ley 789 de 2002, artículo 1 de la Ley 797 de 2003 de los empleados de la empresa. Si no se encuentra obligado a tener revisor fiscal de acuerdo con la Ley, este certificado podrá ser suscrito por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento donde se certifique sobre el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando aplique.

Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis meses, contados a partir de la fecha del cierre, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de 6 meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia
El proponente persona natural, deberá acreditar el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral conforme a la Ley 100 de 1993, articulo 4 Ley 797 de 2003 y el Decreto Ley 2150 de 1995

y con ello presentar una certificación bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de la misma, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, de ser el caso.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago selección.
Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales, deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deberá aportar por separado la certificación aquí exigida

Adicionalmente el proponente adjudicatario, deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato y para la realización de cada pago derivado del contrato, la declaración donde se acredite el pago correspondiente.

En caso que el proponente, persona natural o jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

Nota: La entidad dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el Artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento de otros oferentes en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado.

En caso de no allegar junto con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma. En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, la Entidad podrá dar traslado al proponente observado y la entidad verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a las entidades respectivas.

Cuando las certificaciones de cumplimiento antes referidas sean suscritas por revisor fiscal, deberá acompañarse copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del revisor fiscal, así como del certificado actualizado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios, que emite la Junta Central de Contadores. Se recuerda que este certificado tiene una vigencia de 3 meses.

11.Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, y antecedentes del Sistema Nacional de Medidas Correctivas Ley 1801 de 2016

Los proponentes no deberán estar reportados como responsables fiscales ni incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las Leyes de Colombia, lo cual se verificará en los respectivos certificados de responsabilidad expedidos por la Contraloría General de la República y por la Procuraduría General de la Nación, que acrediten dichas circunstancias. Adicionalmente, se verificarán los antecedentes judiciales y de medidas correctivas a través del certificado que expide la Policía Nacional.

Tratándose de persona jurídica, los anteriores requisitos se exigen tanto para ésta como para su representante legal y para quienes presenten propuesta en calidad de consorcios o uniones temporales, la exigencia se hace para cada integrante y su respectivo representante legal.

12.Certificado de no pertenecer a Listas Restrictivas Sobre Lavado de Activos

NO podrán presentar propuesta, conforme a lo previsto por la Ley 80 de 1993 Art. 8, o de las prohibiciones de que trata la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 1148 de 2007, y demás disposiciones legales complementarias, o que las modifiquen o sustituyan, las personas que se hallen incursas en las causales de La Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) La Unidad Administrativa especial del Estado colombiano, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

13.Registro Único Tributario RUT

Para personas naturales o jurídicas respectivamente, en cumplimiento a la Ley 863 de diciembre 29 de 2003, Decreto Reglamentario 3426 del 20 de octubre de 2004 y el Decreto Reglamentario 2788 del 31 de agosto de 2004, los proponentes deberán aportar copia del RUT (Registro Único Tributario), donde se verifique que se han inscrito en el Régimen Común o Régimen Simplificado, así mismo, las personas naturales que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y aquellas personas o entidades no responsables del impuesto sobre las ventas, que requieran la expedición de NIT, cuando por disposiciones especiales estén obligadas a expedir factura.

Para consorcios y uniones temporales deberá presentarse el RUT de cada uno de sus integrantes.

En el evento que el adjudicatario del proceso de selección sea un consorcio o unión temporal, deberá presentar el NIT y la certificación bancaria donde se consignarán los valores del contrato, una vez adjudicado el contrato.

14.Garantía de seriedad de la propuesta

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán otorgar una garantía de seriedad de la oferta que cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato sea prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía deberá indicar el objeto de la presente Convocatoria y debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

A la propuesta deberá anexarse el original de la correspondiente garantía debidamente firmada por el proponente con la siguiente información:

Asegurado o beneficiario: Municipio de Cisneros, Antioquia. **NIT N°:** 890 910 913 - 3

Cuantía: Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial de la Convocatoria, si la cifra presenta decimales se redondeará el número así; si el valor posicional del decimal siguiente es igual a 5 o mayor, aumenta el valor de la última unidad, pero si el decimal es igual a 4 o menos, se conservará la última unidad.

Vigencia: Noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha de cierre del plazo para presentar ofertas dentro del presente proceso de selección.

Tomador o afianzado: La póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figure en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, salvo que en el referido documento se exprese que la entidad podrá denominarse de esa manera. Cuando la oferta la presente un Consorcio o Unión Temporal, la garantía debe ser tomada a nombre del Consorcio o Unión Temporal y todos sus integrantes.

Acreditación de pago: Deberá acreditarse el pago, mediante recibo, sello de pago, certificación, constancia o en su defecto se deberá indicar en la póliza que no expira por falta de pago conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, los oferentes podrán otorgar como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria. En todo caso, tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales.

Cuando la oferta sea presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

Si el oferente favorecido con la adjudicación no suscribe el contrato, el Municipio de Cisneros, Antioquia, exigirá al oferente clasificado en segundo lugar la prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, hasta el perfeccionamiento del contrato y así sucesivamente a los demás oferentes, siempre y cuando su oferta sea favorable para el Municipio, conforme a lo previsto en el presente estudio previo.

Cubrimiento de la garantía: La Garantía de Seriedad se debe constituir para responder por el cumplimiento oportuno por parte del oferente de las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, así como de las estipulaciones y especificaciones contenidas en la propuesta que ampara y, en especial, las de suscribir el contrato en las condiciones exigidas y adelantar todos los trámites a su cargo que conduzcan a hacer legalmente posible su celebración y ejecución.

En virtud de lo anterior, el Municipio hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta en el evento en que el proponente no suscriba oportunamente el contrato que se le adjudique, o no se allane a cumplir las obligaciones de constituir la garantía única, o cancelar los derechos de publicación dentro de los términos estipulados para el efecto. En caso que la propuesta sea presentada en consorcio o en unión temporal, el Municipio podrá reclamar y demandar de uno o de todos, como lo prefiera, el monto total de la garantía de seriedad de la propuesta.

Devolución de la garantía: La Garantía de Seriedad de la propuesta les será devuelta al (os) proponente (s) calificado (s) que no resulte (n) favorecido (s) con la adjudicación una vez se produzca esta o, eventualmente, una vez se les comunique el acto administrativo que declare desierta la contratación.

La no presentación de la garantía con la suficiencia en cobertura económica o de tiempo solicitada por la entidad será causal de rechazo inmediato.

Igualmente, la no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de ésta última.

En todo caso, la administración observará lo dispuesto en el Decreto 019/2012, por tanto, verificará este requisito Garantía de seriedad de la propuesta para Entidades Estatales y comprobante de pago de la prima

15.Registro Único de Proponentes - RUP

Los proponentes deben estar inscritos en el Registro Único de Proponentes de acuerdo con lo dispuesto el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012.

Los proponentes deben allegar el certificado de inscripción, calificación y clasificación en el RUP, expedido por la respectiva Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tenga el asiento principal de sus negocios (personas naturales) o el domicilio principal (personas jurídicas), con una fecha no superior a un (1) mes anterior al cierre del presente proceso de Selección Abreviada por subasta inversa.

Tanto en el evento de presentación de la oferta en forma individual como conjunta (consorcios o uniones temporales), el oferente y cada uno de los integrantes de dicha persona, deben cumplir con la inscripción exigida.

La Entidad verificará que la inscripción en el RUP se encuentre en firme y vigente a la fecha de la presentación de la oferta, y que no existan sanciones que puedan inhabilitar al proponente.

Inscripción de personas extranjeras

Las personas naturales extranjeras con domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que tengan establecida sucursal en Colombia deberán estar inscritas en el Registro Único de proponentes para poder participar en este proceso de selección, de acuerdo a lo previsto previstas en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de
2015.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecidas sucursales en Colombia, no requerirán inscripción en el Registro Único de proponentes, pero en todo caso la entidad verificará directamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Dichas personas deberán en su lugar, acreditar los requisitos previstos en estos estudios mediante los documentos establecidos por la legislación del país de origen, los cuales deben aportarse al Proceso de Contratación.

16.Cumplimiento del principio de reciprocidad

Son proponentes extranjeros las empresas o sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación colombiana y que tengan su domicilio principal en el exterior, y las personas naturales sin nacionalidad colombiana.

La apertura o existencia de sucursales (establecimientos de comercio en los términos del artículo 263 del Código de Comercio) en Colombia, de empresas o sociedades extranjeras, no les confieren a estas la condición de nacionales colombianas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y de lo que en desarrollo de la misma se prevea en este pliego de condiciones, el Municipio otorgará al proponente extranjero el mismo tratamiento y las mismas condiciones, requisitos y procedimientos que el tratamiento concedido al nacional, exclusivamente bajo el principio de reciprocidad. Así, los proponentes extranjeros recibirán igual tratamiento que los de origen nacional, siempre que exista un acuerdo, tratado o convenio entre el país de su nacionalidad y Colombia, en el sentido de que a los proponentes colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos y procedimientos para la celebración de contratos con el sector público.

En defecto de los mencionados acuerdos, tratados o convenios, el interesado deberá adjuntar a la propuesta un certificado emitido por la autoridad competente para el efecto en su respectivo país, en el cual conste que los nacionales colombianos gozan de la oportunidad de participar en los procesos de contratación pública en las mismas condiciones y con los mismos requisitos exigidos a los nacionales de ese país.

La omisión del acuerdo, tratado, convenio o del certificado de reciprocidad, no será en ningún caso causal de no elegibilidad de la propuesta en la cual participen personas naturales o jurídicas

extranjeras; sin embargo, se advierte que el Municipio aplicará a las propuestas en que participen personas a las que se refiere este numeral lo previsto en el inciso 4º del artículo 21 de la Ley 80 de 1993. Se precisa, en relación con consorcios, uniones temporales y sociedad de objeto único conformadas de acuerdo con el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1436 de 1998 que presenten propuestas que, en el evento en que en ellos participen personas (naturales o jurídicas) extranjeras, estas últimas deberán acreditar el principio de reciprocidad.

17.Compromiso Anticorrupción

El proponente deberá anexar con la propuesta, el compromiso anticorrupción debidamente diligenciado. En los Consorcios y Uniones Temporales, el anexo debe ser diligenciado por todos sus integrantes.

El compromiso anticorrupción tiene como fin apoyar la acción del Estado Colombiano para fortalecer la transparencia de los procesos de contratación y la responsabilidad de rendición de cuentas, el cual deberá ser suscrito por los proponentes bajo la gravedad de juramento

Compromisos asumidos

• EL PROPONENTE no ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ninguna persona al servicio del Municipio de Cisneros, Antioquia, en relación con su oferta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su oferta.

• EL PROPONENTE se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor realice en su nombre las anteriores actuaciones.

• EL PROPONENTE se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores y a cualquier otro representante suyo, el cumplimiento en todo momento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la República de Colombia, especialmente aquellas que rigen el presente proceso de selección y la relación contractual que podría derivarse de ella.

• El PROPONENTE se compromete a que los recursos utilizados para las gestiones pre-contractuales, o contractuales derivados del presente proceso, no provienen de actividades ilícitas tales como el lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional, o que de alguna manera sean contrarias a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la República, la moral o las buenas costumbres.

Si durante el proceso de selección, se comprobare el incumplimiento del proponente a las situaciones antes mencionadas procederá EL RECHAZO DE LA OFERTA PRESENTADA. En caso que el Municipio de Cisneros, Antioquia, advierta hechos constitutivos de corrupción de parte del proponente durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes.

18.Paz y salvo Municipal

La paz y salvo es la acreditación por parte de la secretaria de Hacienda Municipal del estado en que se encuentra para con el Municipio una persona natural o jurídica por concepto de impuestos, multas y otros, este documento será aportado por el proponente al momento de presentar la propuesta. En cualquier caso, el adjudicatario deberá estar a paz y salvo con el Municipio para la celebración del contrato.

19. Consulta del certificado de deudores alimentarios morosos REDAM

De la persona natural o del representante legal de la persona jurídica.

20. Propuesta económica

Se deberá diligenciar el formato **"Propuesta Económica**

Los precios ofrecidos deberán ser en pesos colombianos, presentando cifras enteras, tanto en los precios unitarios como totales, incluyendo todos los conceptos relacionados con el objeto de la presente contratación. En caso de presentarse en moneda extranjera, la Administración automáticamente hará la conversión con base en la TRM que rige para el día del cierre, discriminando el IVA, y las exenciones si hay lugar a ello. Los demás conceptos no previstos en la oferta, no serán asumidos por el Municipio de Cisneros.

En el evento de no discriminar el IVA y que el valor de los bienes y servicios ofrecidos causen dicho impuesto, el Municipio de Cisneros, lo considerará incluido en el valor de la oferta o en el evento de discriminar el IVA y no causen dicho impuesto, éste no será tenido en cuenta.

En el caso de bienes y servicios excluidos de IVA no se deberán diligenciar los campos relacionados con este impuesto en el formato dispuesto para ello en el presente pliego.

Para el análisis del precio se confrontará la relación entre los precios unitarios y los totales (de ser procedente), por medio de las cuatro operaciones aritméticas básicas. En caso de encontrarse diferencia, el Municipio de Cisneros realizará las respectivas correcciones, comenzando la operación desde el valor unitario hasta obtener el valor total. En caso de diferencia de precios en diferentes partes de la propuesta, primará para todos los efectos, los que figuran en el formato de propuesta económica.

El proponente deberá presentar su propuesta de manera discriminada. En todo caso el valor ofertado más el impuesto al valor agregado a que haya lugar dependiendo del régimen aplicable, no podrá superar el presupuesto oficial establecido para la contratación, caso en el cual se rechazará la oferta.

Si la propuesta presentada incluye otros conceptos de pago, relacionados con el objeto de la contratación, los proponentes deberán indicarlo en su oferta, precisando claramente el concepto, valor y forma de pago que propone. Dichos conceptos serán objeto de consideración por parte de la Administración.

Los errores en que incurra el proponente al diligenciar y/o presentar el contenido del enunciado de cada uno de los ítems (descripción) serán de su exclusiva responsabilidad, debiendo asumir para todos los efectos que el contenido es el enunciado por la entidad en el presupuesto oficial, por lo

tanto, así lo tendrá en cuenta la entidad para todos los efectos de evaluación y exigencias en la ejecución y posterior liquidación.

Todos los costos asociados a la preparación y presentación de la propuesta estarán a cargo del Proponente y el Municipio de Cisneros en ningún caso, será responsable de los mismos.

Cuando de conformidad con la información a su alcance el Municipio considere o estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo se deberá proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. Del Decreto 1082 de 2015.

5.1.2. CRITERIOS DE HABILITACION DE EXPERIENCIA Y VERIFICACION TECNICA

a. Verificación técnica

Para que la propuesta sea admisible, el proponente debe estar inscrito en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de su jurisdicción al momento de cierre de la contratación. La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.

1.Persona Natural: Al presente proceso podrán participar personas naturales cuya actividad comercial esté debidamente registrada en el RUT y Registro Mercantil y esta tenga relación directa con el objeto de contrato y donde sus actividades económicas se identifiquen con cualquiera de los siguientes códigos CIIU descritos a continuación según la resolución número 000114 de 21 dic 2020 “Por la cual la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -Dian adopta la clasificación de actividades económicas CIIU”.

4663: Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción

4752: Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados

2.Persona Jurídica:

La capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista dentro de su objeto social, por tanto, deberá acreditar que dentro su objeto social se encuentran actividades de**:** La comercialización, distribución y compraventa de toda clase de artículos al por mayor y/o al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción a nivel nacional.

Acreditación:

1.Persona Natural:

El proponente deberá acreditar su capacidad anexando copia del registro único tributario RUT y registro mercantil. **(No se admitirán documentos que sean actualizados o modificados posteriores a la publicación del presente proceso de contratación)**

2.Persona Jurídica:

El proponente deberá acreditar su capacidad anexando copia del registro mercantil de la cámara de comercio, con una antigüedad no mayor a 30 días y copia del registro único tributario RUT. **(No se admitirán documentos que sean actualizados o modificados posteriores a la publicación del presente proceso de contratación)**

NOTA. Teniendo en cuenta que el Código del Comercio establece en su artículo 33 que la matricula mercantil se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año, es decir hasta el 31 de marzo, se hace necesario indicar que como quiera que el cierre del presente proceso de selección se realizará **después de la citada fecha**, podrán participar en el presente proceso de selección todas aquellas personas jurídicas que ya hayan realizado la renovación de la matricula mercantil para la vigencia 2026

Esta información se constatará en el registro mercantil o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica.

En evento en que el oferente sean consorcios o uniones temporales, todos los miembros que lo conforman, deben cumplir con este código, pero ambos participantes deberán haber realizado la renovación de la Matricula Mercantil pera la vigencia 2026

b. Condiciones de experiencia

Para que la propuesta sea admisible, el proponente debe estar inscrito en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de su jurisdicción al momento de cierre de la contratación. La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

Para el presente proceso el proponente deberá acreditar:

1. El proponente deberá certificar la **experiencia específica**, registrada en el RUP, a través de **cuatro** (**04) contratos**, ejecutados en el sector público o privado, cuyo alcance este relacionado con el suministro a adquirir en este proceso de contratación

2. Que cada uno de los contratos aportados para la experiencia especifica debe cumplir con la totalidad de los códigos solicitados en la siguiente **Tabla – Codificación del suministro en el sistema UNSPSC** y que la sumatoria de estos cuatro (04) contratos sea por un valor igual o superior a 4 veces el presupuesto oficial de la presente contratación expresado en SMMLV a la fecha de terminación de los contratos aportados y deberán estar debidamente certificados en el Registro Único de Proponentes

CODIGO SEGMENTO	CODIGO FAMILIA	CODIGO CLASE	CODIGO PRODUCTO	NOMBRE PRODUCTO
39	10	16	00	Lámparas y bombillas
39	11	16	00	Iluminaciones exterior y artefactos
39	11	18	00	Accesorios de iluminación
39	12	17	00	Ferretería eléctrica y suministros

En caso de Consorcios o Uniones Temporales igualmente debe surtirse este requisito.

En caso de acreditar la experiencia en suministros ejecutados en consorcio o unión temporal se tomará el valor y/o volumen correspondiente al porcentaje de participación.

En caso de no cumplir este requisito se calificará como NO ADMISIBLE.

Para el caso de consorcios, uniones temporales u otras formas de asociación para validar la experiencia solicitada deberán cumplir las mismas características de experiencia antes citadas.
El Proponente debe acreditar esta **experiencia específica** con el certificado del RUP en firme, teniendo en cuenta lo contemplado en el Decreto 1082 del 2015. En caso que los contratos que acreditan la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte de esta Entidad Estatal.

Factor diferencial de experiencia de conformidad con el decreto 287 del 2026

El proponente que logre demostrar que Persona jurídica tenga más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación y que pertenezcan a personas con discapacidad y las derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección, para lo cual bajo la gravedad de juramento debera aporta el certificado, el cual tendrá que ser suscrito por el representante legal y por el contador o revisor fiscal

Si el proponente adjunta el certificado debera acreditar la siguiente experiencia diferencial

El proponente deberá certificar la **experiencia específica**, registrada en el RUP, a través de **tres** (**03) contratos**, ejecutados en el sector público o privado, cuyo alcance este relacionado con el suministro a adquirir en este proceso de contratación

Que cada uno de los contratos aportados para la experiencia especifica debe cumplir con la totalidad de los códigos solicitados en la siguiente **Tabla – Codificación del suministro en el sistema UNSPSC** y que la sumatoria de estos tres (03) contratos sea por un valor igual o superior a 3 veces el presupuesto oficial de la presente contratación expresado en SMMLV a la fecha de terminación de los contratos aportados y deberán estar debidamente certificados en el Registro Único de Proponentes

CODIGO SEGMENTO	CODIGO FAMILIA	CODIGO CLASE	CODIGO PRODUCTO	NOMBRE PRODUCTO
39	10	16	00	Lámparas y bombillas
39	11	16	00	Iluminaciones exterior y artefactos
39	11	18	00	Accesorios de iluminación
39	12	17	00	Ferretería eléctrica y suministros

Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. de este Decreto y

acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá anexar o cargar el RUP señalando el consecutivo de la respectiva certificación del contrato que acredita la experiencia solicitada. Con el fin de acreditar experiencia en la ejecución de contratos similares al que se pretende celebrar con este proceso de selección, el proponente debe relacionar en el Anexo 5- "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE", los consecutivos de los contratos a verificar y evaluar.

Nota: Para el caso de contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, en caso de ser necesario, se deberá aportar adicional a los documentos válidos para la acreditación de experiencia, un documento debidamente suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda), donde se indique la conformación societaria de la empresa, y los respectivos contratos acreditados, los cuales deben estar inscritos en el RUP de cada socio.

Reglas para la valoración de la experiencia de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura:

Los proponentes plurales deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, o promesa de sociedad futura, será suficiente con que alguno acredite experiencia en las viñetas exigidas como experiencia del proponente, de tal manera que el proponente plural cumpla con la totalidad de la experiencia exigida en el numeral 4.2.1.

Para los contratos ejecutados originalmente por consorcios o uniones temporales de los cuales haya hecho parte un participante, se acreditará la experiencia afectando el correspondiente porcentaje de participación. En este caso se debe presentar el documento de acuerdo consorcial aplicado al contrato correspondiente.

En certificaciones de acreditación de experiencia proveniente de cesión de contratos, se deberá aportar documentos de cesión donde se indique claramente los porcentajes de la cesión efectuada, para determinar el valor y actividades realizadas de acuerdo al objeto del presente proceso.

Si a partir de los documentos soportes de cada contrato o servicio, el proponente no acredita toda la información necesaria para llevar a cabo la verificación, el municipio podrá solicitar información adicional.

El municipio se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información aportada por el proponente, así como la información que reposa en la cámara de comercio u otras plataformas públicas. Podrá solicitar los soportes que considere contratistas tales como: certificaciones, copias de los contratos, facturas de venta, copia de los medios de pago, actas suscritas, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos o cualquier otro documento, durante el periodo de traslado del informe de evaluación.

Según lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012 en el evento en que los oferentes presenten contratos suscritos con el municipio, la Entidad se reserva el derecho de realizar las verificaciones correspondientes en sus propios archivos.

Cada una de las certificaciones o acreditaciones de los contratos que adjunte el proponente, deberá contener e indicar como mínimo los siguientes requisitos:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato.
- Ítems contratados
- Fecha de iniciación (día, mes, año).
- Fecha de terminación (día, mes, año).
- Valor del contrato en pesos colombianos.
- Las certificaciones deben venir debidamente suscrita por la persona facultada para expedirla.
- Copia de los contratos

Se aceptará como equivalente a la acreditación de experiencia de esta numeral copia de los contratos debidamente suscritos junto con la respectiva acta de liquidación o acta de recibo a satisfacción, siempre y cuando tales documentos contengan e indiquen los requisitos mencionados anteriormente, los cuales deberán ser indicados por el proponente en el documento aportado.

De existir fechas diferentes entre el plazo de ejecución y el acta de recibo a satisfacción o el acta de liquidación presentada para acreditar un mismo contrato, se tomará como fecha para validar la experiencia la que corresponde al Acta de recibo a satisfacción o acta de liquidación.

No será válido para acreditar la experiencia, fotocopias de contratos sin la correspondiente certificación o sin allegar el acta de recibo a satisfacción o acta de liquidación del contrato.

Cada certificación se analizará por separado. En caso de presentar certificaciones que incluyan contratos u órdenes adicionales a la principal, estas se contarán como una sola.

Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, así:

- Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.
- Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o la persona delegada para suscribirlo.
- Para contratos privados suscritos con personas naturales, por el mismo personal natural con quien se celebró la relación contractual.
- No se aceptarán certificaciones suscritas por supervisores externos a la Entidad contratante.
- En el evento en que el proponente no cuente con una certificación con toda la información anteriormente descrita, podrá adjuntar entre otros la siguiente documentación:
- Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante copia del acuerdo de consorcio o de unión temporal.
- La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato.

- La fecha de terminación de la ejecución del contrato, se podrá acreditar con copia del acta de recibo definitivo, acta de liquidación o con el documento previsto en el contrato.
- El valor final del contrato se podrá acreditar con copia del acta de liquidación (o el documento que haga sus veces) o el acta de recibo final a satisfacción cuando el contrato se encuentre terminado y en proceso de liquidación.
- Los servicios prestados, con el acta de recibo final a satisfacción o el documento que haga sus veces o con copia del acta de liquidación.
- Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento.

Para la experiencia acreditada, no se acepta la experiencia proveniente de Ofertas Mercantiles, ni por la adquirida con personas naturales o jurídicas privadas ni los contratos en que los proponentes certifiquen experiencia de ejecución de proyectos en los cuales ellos mismos: son los propietarios y/o compren y/o diseñen y/o construyan y/o vendan.

Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa.

Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el monto que debe informar el proponente será el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos.

El oferente debe acreditar esta experiencia con el certificado del RUP y con la respectiva certificación de obra expedida por la Entidad Contratante que contenga como mínimo: nombre del contratante, nombre del contratista, número y objeto del contrato, valor, plazo, % de participación si el contrato fue ejecutado en Consorcio o Unión Temporal.

En el evento en que dos o más proponentes aporten una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará la aclaración respectiva a cada uno de ellos y sólo se tendrá en cuenta aquella que esté demostrada.

El Proponente debe **acreditar esta experiencia específica**, con el **certificado del RUP en firme**, teniendo en cuenta lo contemplado en el **Decreto 1082 del 2015**. **En caso que los contratos que acreditan la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte de esta Entidad Estatal.**

Nota: Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, acreditarán el cumplimiento de este requisito mediante la presentación de una certificación de experiencia suscrita por el contratante o copia del contrato acompañada del acta de liquidación y que contenga

Nombre o razón social del contratante.
Nombre o razón social del contratista.
Objeto del contrato identificado con la clasificación de bienes y servicios en el tercer nivel.
Número del contrato.
Valor del contrato, incluidos los adicionales, si los hubiere.

Reglas aplicables a la experiencia habilitante del proponente:

De acuerdo con el literal e) del **numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015**: "Si la constitución del interesado es menos a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes". b) No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993. c) Cuando los contratos con los cuales se pretenda acreditar esta experiencia sean ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación y únicamente será tenido en cuenta en valor del contrato en forma proporcional a su porcentaje de participación. d) En caso de Consorcios o Uniones Temporales, esta experiencia podrá ser acreditada por uno solo de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

En cumplimiento del numeral 1ro del artículo 5to y artículo 6to de la Ley 1150 del 2007 y artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 del 2015, la capacidad financiera y organizacional son requisitos habilitantes para participar en el proceso de selección. Los parámetros para verificar estos indicadores de manera objetiva serán extraídos del SECOP.

Esta verificación se hará de la siguiente manera:

FACTOR DE VERIFICACIÓN		CUMPLE/NO CUMPLE
CAPACIDAD TECNICA	La requerida o exigida	
EXPERIENCIA ESPECIFICA	La requerida o exigida.	

EXPERIENCIA GENERAL DIFERENCIAL

Con fundamento en los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15, respecto a emprendimientos y empresas de mujeres, y en el artículo 2.2.1.2.4.2.18, respecto de las Mipyme, del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos. En este sentido, para el presente proceso se establecen los criterios diferenciales descritos a continuación **únicamente para la experiencia general:**

Cabe aclarar que la aplicación de tales criterios diferenciales no regirá en las convocatorias limitadas a Mipymes que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

EXPERIENCIA PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

El proponente individual o plural que cuente con la calidad de emprendimiento o empresa de mujeres a los que se refieren los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 Decreto 1860 de 2021, deberá acreditar experiencia en las condiciones indicadas en la Experiencia General, no obstante, podrá acreditar experiencia hasta de un contrato adicional al exigido, además, la sumatoria de estos contratos deberá ser igual o superior a 10% menos de lo exigido frente al presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.

Nota 1: Tratándose de proponentes plurales, será aplicable las condiciones de emprendimientos o empresas de mujeres que trata el Decreto 1860 de 2021, siempre y cuando, quien acredite esta condición tenga una participación igual o superior al diez (10%) por ciento en dicha forma asociativa.

Nota 2: Para que el proponente pueda acreditar la calidad de emprendimientos o empresas de mujeres, deberá aportar un formato Acreditación Emprendimiento y Empresa de Mujeres, debidamente diligenciado, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 Decreto 1860 de2021, además, deberá de aportar toda la información y documentación necesaria para acreditar dicha(s) condición(es) de la siguiente manera:

✓ Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

✓ Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

✓ Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil con una fecha de expedición no superior a 30 días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

✓ Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

EXPERIENCIA PARA MIPYME

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 Decreto 1860 de 2021, el proponente individual o plural que cuente con la calidad de Mipyme deberá acreditar experiencia en las condiciones indicadas en la Experiencia General, no obstante, podrá acreditar experiencia hasta un contrato adicional al exigido, además, la sumatoria de estos contratos deberá ser igual o superior a 5% menos de lo exigido frente al presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes
SMMLV.

El valor a acreditar por cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra forma de asociación permitida por la ley deberá corresponder a su porcentaje de participación en la forma asociativa y expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). En todo caso cada integrante deberá acreditar como mínimo un (1) contrato.

5.1.3. CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Con el fin de verificar la Capacidad Financiera y la Capacidad Organizacional, los proponentes deberán allegar el Registro Único de Proponentes - RUP - de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Para dar cumplimiento a los Artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Cisneros, Antioquia, efectúo análisis del sector y además obtuvo información financiera de empresas con actividades económicas relacionadas con el objeto del presente proceso de selección, en virtud de esto la Entidad exige los siguientes requisitos habilitantes para participar en el presente proceso de contratación, los cuales serán verificados a partir de la información sobre Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional que figure en el RUP. **con corte a 31 de diciembre de 2025.**

Este aspecto no otorgará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la propuesta.

Se evaluarán con CUMPLE o NO CUMPLE los siguientes Indicadores Financieros y de Capacidad Organizacional:

i. Verificación de la Capacidad Financiera

La Administración Municipal de Cisneros, Antioquia, en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 solicita que el oferente acredite los siguientes indicadores, los cuales miden su fortaleza financiera:

Índice de Liquidez. Activo Corriente / Pasivo Corriente. El índice de liquidez se establece con el fin de verificar la disponibilidad de recursos de la empresa para afrontar sus compromisos a corto plazo, representando las veces que el activo corriente puede cubrir el pasivo corriente, es por eso que la empresa requiere medir su verdadera capacidad financiera para respaldar todas sus necesidades y obligaciones. Cuanto más elevado es el indicador de liquidez, mayor es la probabilidad que la empresa cumpla con sus obligaciones a corto plazo.

Índice de Endeudamiento. Pasivo Total / Activo Total: El Nivel de Endeudamiento permite establecer el grado de apalancamiento utilizado por la compañía e indica la participación de los acreedores sobre el valor total de la empresa, a mayor sea su índice de endeudamiento menor es la posibilidad que el proponente cumpla con las obligaciones adquiridas.

Razón de Cobertura de Intereses. Utilidad Operacional/Gastos de Intereses. Este indicador mide la capacidad que la empresa tiene para hacer pagos contractuales de intereses, cuanto mayor es su valor, más capacidad tiene la empresa para cumplir con sus obligaciones de intereses. Adicionalmente, proporciona el grado en que los intereses son absorbidos por los beneficios operacionales. El pago periódico de intereses es una carga fija para la empresa, por lo que conocer esta proporción evita futuras dificultades.

De acuerdo con el riesgo reflejado en la evaluación de los indicadores financieros, el Municipio establece que la verificación de la capacidad financiera como requisito habilitante será positiva, si cumple con el indicador financiero registrado en el RUP que se describen a continuación **con corte a 31 de diciembre de 2025.**

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
INDICE DE LIQUIDEZ	Mayor o Igual a **2,43** Si el **Índice de liquidez es Inferior a 2,43** la propuesta será eliminada del proceso de selección.
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	Menor o Igual a **0,50** Si el **Índice de Endeudamiento es mayor a 0,50** la propuesta será eliminada del proceso de selección.
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Mayor o igual a **4,16** Si la **razón de cobertura de intereses es Inferior a 4,16** la propuesta será eliminada del proceso de selección.
PATRIMONIO	Igual o Superior a 2 veces el presupuesto oficial

Esta verificación se hará de la siguiente manera:

FACTOR DE VERIFICACIÓN	CUMPLE/NO CUMPLE
INDICE DE LIQUIDEZ	
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	

ii. Verificación de la Capacidad Organizacional

A través de los indicadores de capacidad organizacional se busca medir la capacidad organizacional. Estos permiten evaluar la capacidad del proponente que tiene a nivel interno de su organización, de hacer buen uso de sus recursos, lo que se traduce en buenos resultados a sus accionistas, así como generar confianza en sus clientes y proveedores, indicando por tanto que el proponente puede cumplir cabalmente con las obligaciones frente a una posible contratación con el Estado.

El Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable, por lo cual el oferente debe acreditar los siguientes indicadores, los cuales medirán el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos:

Rentabilidad del Patrimonio: Utilidad operacional dividida por el patrimonio. Este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso que posee en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los socios y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Rentabilidad del Activo: Utilidad operacional dividida por el Activo Total. Este indicador determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.

De acuerdo con el riesgo reflejado en la evaluación de los indicadores financieros, el Municipio establece que la verificación de la capacidad organizacional como requisito habilitante será positiva, si cumple con el mejor indicador organizacional registrado en el RUP que se describen a continuación **con corte a 31 de diciembre de 2025.**

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre patrimonio	Mayor o igual a **0,15** Si el **Índice es Inferior a 0,15** la propuesta será eliminada del proceso de selección
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a **0,09** Si el **Índice es Inferior a 0,09 la** propuesta será eliminada del proceso de selección

Esta verificación se hará de la siguiente manera:

FACTOR DE VERIFICACIÓN	CUMPLE/NO CUMPLE
Rentabilidad sobre patrimonio	
Rentabilidad sobre activos	

La entidad evaluará los indicadores de capacidad organizacional del Registro Único de Proponentes.

Para el caso de las propuestas presentadas por consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, los índices anteriormente señalados, se verificarán o determinarán, según el porcentaje de participación de cada integrante del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y finalmente se suman para obtener el indicador correspondiente, de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para a Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.

Si la información suministrada por el proponente no es suficiente para efectuar la verificación de los requisitos habilitantes sobre la Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional, se solicitará el respectivo documento o las aclaraciones que considere pertinentes, sin que dichas aclaraciones o documentos que el proponente allegue, puedan modificar, adicionar, complementar o mejorar la propuesta.

Teniendo en cuenta que el resultado de los indicadores de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional, son consecuencia de la aplicación de operaciones matemáticas, y para el caso del indicador de "Razón de Cobertura de Intereses" cuya fórmula propuesta en el Decreto 1082 de 2015 para su cálculo es : "Utilidad Operacional" dividido entre "Gastos de Intereses", y que pueden existir empresas que no incurrieron en Gastos de Intereses en el ejercicio contable a evaluar, por lo tanto el denominador daría cero (0), lo cual desde el punto de vista matemático, su resultado sería un valor indeterminado que tiende a infinito, es decir no se podría calcular este indicador; para este caso el proponente queda Habilitado.

Cuando el proponente no cumpla con alguno de los índices en la verificación financiera y organizacional, está será considerada como NO HABILITADA, por lo tanto, no continua en el proceso de selección.

Disposiciones especiales para oferentes Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL)

Tratándose de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), que al cierre del ejercicio económico presenten Utilidad Operacional negativa afectando el cálculo de los indicadores de Capacidad Organizacional con un resultado negativo, se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes, toda vez que la ausencia de lucro es una de sus características fundamentales. Adicionalmente para este tipo de entidades, se establece el cálculo del indicador adicional de Capital de Trabajo (Activo Corriente menos Pasivo Corriente), cuyo resultado debe ser positivo, con el fin de evaluar si el proponente cuenta con los recursos que le permita llevar a cabo la ejecución del contrato. Si la información contenida en el RUP no permite evaluar el cálculo del indicador adicional de Capital de Trabajo, el Municipio hará la verificación en forma directa solicitando al proponente, documentos adicionales para tal fin, dando aplicación a lo establecido en el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

Disposiciones especiales para oferentes plurales

Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal para la verificación de la capacidad organizacional, se solicitará el RUP a cada uno de los integrantes a fin de verificar que cada uno de los integrantes cumpla proporcionalmente a su participación con los índices establecidos en los pliegos. Si alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal no cumple con los

parámetros establecidos para los indicadores de capacidad organizacional, se inhabilitará la propuesta.

En el caso de personas naturales extranjeras, sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, se procederá como en el numeral anterior.

Disposiciones especiales para oferentes extranjeros no inscritos en el RUP

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia y que puedan participar en el presente proceso, para acreditar el cumplimiento de este requisito, deberán aportar los Estados Financieros con corte al último período contable completo según su país de origen, traducido al español y expresado en pesos colombianos de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera, vigente a la fecha de corte. Dicha información deberá venir firmada por los responsables de su elaboración, es decir quién representa legalmente a la compañía, el contador o su equivalente, según la legislación del país del proponente y el auditor externo en caso que sea evaluada por una firma auditora, con la acreditación de una copia del documento que autoriza el ejercicio profesional de los contadores o su documento equivalente en el país de origen, expedida por la autoridad competente con vigencia no superior a noventa (90) días a la fecha de la presentación de la propuesta.

5.1.4. CAPACIDAD TÉCNICA

Los documentos técnicos deben ser presentados en la propuesta inicial, sin tachaduras, ni enmendaduras, completamente diligenciados, con las especificaciones técnicas propuestas y firmados por el oferente o su representante legal, según el caso. Este requisito es de obligatorio cumplimiento para acreditar, si la propuesta se ajusta a los requerimientos técnicos mínimos de la Entidad. El resultado de la verificación o evaluación técnica de las propuestas NO da lugar a asignación de puntaje, sólo acredita si la propuesta cumple o no cumple técnicamente para ser habilitada.

i. Especificaciones técnicas de los elementos

El proponente deberá acreditar el cumplimiento de la ficha técnica y la descripción de los elementos que requiere el Municipio de Cisneros, Antioquia, estos se encuentran relacionados en el anexo correspondiente. La referencia y unidad de medida de los elementos son las que se indican en el mismo documento, en el mismo aparecen cantidades aproximadas de consumo, que podrán aumentar, disminuir o ser excluidas de acuerdo con las necesidades de la Entidad.

Los elementos entregados deben ser de óptima calidad. El oferente que resulte seleccionado, deberá responder por la calidad de los bienes suministrados, que correspondan a las especificaciones técnicas y las marcas ofrecidas, si no suministra los elementos ofrecidos, deberá realizar el cambio inmediato del elemento

5.2. AUDIENCIA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Según lo dispuesto en estos pliegos de condiciones, el Municipio evaluará aquellas propuestas que hayan obtenido una calificación “HABILITADO” en todos los criterios de selección.

Para el análisis y evaluación de las ofertas se observarán las siguientes disposiciones generales:

Se verificará la información consignada en la propuesta y se solicitarán las aclaraciones que se consideren pertinentes, las cuales deberán ser resueltas por el oferente dentro del término que para el efecto le determine el Municipio; de lo contrario, dicha información se tendrá por no presentada.

Los Ofertas deben presentarse en los Anexos establecidos en el presente Pliego de Condiciones como el formato para presentación de la Oferta.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, el Municipio, debe definir el orden de elegibilidad aplicando los criterios de desempate previstos en el Decreto 1082 de 2015, asi mismo se debera tener en cuenta lo dispuesto en el decreto 287 de 2026.

Para la adjudicación se tendrá en cuenta lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

5.2.1. PROCEDIMIENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

En la fecha señalada en el cronograma, El MUNICIPIO realizará la subasta inversa, con los proponentes que fueron declarados HÁBILES luego de la verificación de requisitos habilitantes y aquellos que cumplieron con las Especificaciones Técnicas del Bien a Contratar.

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, solamente podrá efectuarse la subasta inversa cuando existan por lo menos dos (2) proponentes habilitados.
2. En la hora y fecha establecida en el Cronograma del proceso, se desencriptará, el sobre que contiene la oferta económica inicial, para la respectiva verificación por parte del Comité Asesor Verificador, luego se informará a los participantes cuál fue la propuesta de menor valor y esta será la determinada como la oferta sobre la cual se dará inicio a la puja. NO SE ACEPTARÁN OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES DEL PROCESO DENTRO DE LAS DOS HORAS ANTES AL INICIO DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA

5.2.2. DESARROLLO DEL EVENTO DE SUBASTA ELECTRÓNICA

El procedimiento que se seguirá Para la realización de la subasta inversa electrónica es el siguiente:

• La subasta iniciará en la fecha y hora señalada en el cronograma del proceso de selección y tendrá una duración de treinta (30) minutos.
• Los oferentes habilitados podrán acceder a la subasta electrónica desde su cuenta de proveedor de SECOP II a través de las siguientes opciones:
• Menú "subasta electrónica" ó
• Expediente electrónico del proveedor ó
• Correo electrónico del proveedor

Para efectos de realizar lances, la Plataforma del SECOP II tomará como base el menor valor ofertado.

Los oferentes habilitados para participar en la subasta presentarán sus lances electrónicamente, usando su usuario y contraseña para ingresar en el SECOP II.

• El proponente efectuará un lance, aplicando como mínimo, sobre la última oferta de menor valor presentada, un descuento de **QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000)** de mejora de la oferta, sin perjuicio de que el proponente establezca realizar un lance por un margen mayor.
• Se indicará a través del chat de la plataforma del SECOP II el menor valor a partir del cual los oferentes realizaran sus lances.
• El evento de subasta permite al oferente conocer el valor de la oferta más económica y la posición frente a los demás oferentes. Para que el oferente al momento de iniciar la subasta pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance.
• Si en el curso de la subasta electrónica dos o más proponentes presentan un lance del mismo valor, SECOP II tendrá la capacidad de establecer cuál proponente envió cronológicamente primero dicha postura.
• Conforme avanza la subasta electrónica, al llevar a cabo un lance, los oferentes serán informados por parte del sistema de la recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la ubicación en que se encuentra su propuesta.
• Si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus Lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la Entidad debe reiniciar la subasta (Art. 2.2.1.2.1.2.6 Decreto 1082 de 2015).
• Se dará reinicio al evento de subasta en las condiciones y fechas que establezca la Entidad y que serán comunicadas a los proponentes habilitados a través de la sección "MENSAJES" de la plataforma del SECOP II.
• Si el proveedor tiene problemas de conexión al momento del evento de subasta, se aplicará lo definido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6, del Decreto 1082 de 2015 que prevé; "(...) si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la entidad estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma".

Sin embargo, si dicho oferente se vuelve a conectar sin haber realizado lances previamente a la terminación del evento, se entiende que su propuesta está constituida por la oferta económica inicial, de conformidad con el Articulo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

En caso que el oferente pierda la conexión y se vuelva a conectar antes de la terminación del evento, y hubiese realizado lances, se entiende que su propuesta está constituida por el último lance valido.

En ningún caso la plataforma tecnológica determinará precios artificialmente bajos, este proceso le corresponde a la entidad una vez culminado el evento de la subasta, para lo cual aplicará lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015. Para tal efecto, la Entidad requerirá al oferente a través de la sección "MENSAJES" quien dará respuesta al requerimiento a través de la misma sección

MARGEN MÍNIMO DE MEJORA DE OFERTAS: Teniendo en cuenta que para efectos de la subasta se tendrá en cuenta el valor total de los bienes, el margen mínimo de mejora de oferta se establece en **QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000),** por debajo del cual los lances no serán aceptables. En la subasta presencial sólo serán válidos los lances, que observando el margen mínimo mejoren el precio de arranque o el menor lance de la ronda anterior, según el caso.

5.2.3. ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA: La adjudicación se efectuará mediante acto administrativo motivado, proferida por el Alcalde en la audiencia pública de subasta. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario y se notificará personalmente al proponente favorecido de conformidad con los mecanismos de notificación establecidos por el C.C.A. Igualmente se comunicará a los participantes no favorecidos el resultado del proceso de selección.

5.3. FACTORES DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servidos nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de

mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las

condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.
En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.
En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:
7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de

familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.
7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.
Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.
La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.
Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:
10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;
10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

En los que se requiera acreditar una condición especial se debe soportar con los documentos legales que permitan verificar tal estado.

6.EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

La política para el manejo del riesgo contractual del Estado para los diferentes procesos, consagra como principio rector, que estos corresponden a las Entidades Estatales, las cuales deben asumir

sus propios riesgos por su carácter público y el objeto social para el que fueron creadas o autorizadas y, a los contratistas, aquellos riesgos determinados por el objeto que persiguen en el cumplimiento de su actividad; siendo entonces la asignación adecuada una herramienta que minimiza el costo de la mitigación del riesgo, logrando asignar cada riesgo a la parte que mejor lo controla.

La tipificación, estimación y asignación de los riesgos previstos, debe constar en el pliego definitivo, así como la justificación de su inexistencia en determinados procesos de selección en los que por su objeto contractual no se encuentren. La presentación de las ofertas implica la aceptación, por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en el respectivo pliego.

6.1. RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Tipificación: Cuando el contratista incumpla las obligaciones surgidas del contrato estatal

Asignación: Será responsabilidad total del contratista cumplir con las obligaciones a su cargo suscritas en el contrato, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito o en todas aquellas donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad

6.2. ANALISIS DEL RIESGO VINCULADO CON LA CALIDAD DEL SERVICIO CONTRATADO y MITIGACION

Tipificación: Teniendo en cuenta que los bienes y/o servicios contratados conllevan una obligación de medio y resultado, se considera como riesgo vinculado a la calidad de bienes y/o servicios la oportunidad en el cumplimiento de las labores encomendadas y la disposición de todos los medios a su alcance para lograr un resultado favorable para la entidad en todos los aspectos.

Asignación: El CONTRATISTA asumirá este riesgo vinculado con la calidad de los bienes y/o servicios.
Mitigación: 1. Hacer el control del contratista como es una supervisión cercana. 2. La posibilidad de aplicar multas como medidas medio de encausar al contratista. 3. El pago contra la ejecución a entera satisfacción.

Riesgo Previsible: De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

En todo caso, los riesgos previsibles adicionales que sean analizados y considerados por el proponente serán igualmente asumidos por él en la propuesta y así deberá determinarlos.

El riesgo contractual en general son aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución del contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo o su ejecución, sin embargo, se puede considerar por parte de la entidad, la no exigencia de ninguna clase de garantía, conforme al análisis de riesgos que realice.

Según lo establecido en el artículo 4 ° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo **2.2.1.2.3.1.1.,** del Decreto reglamentario **1082 de 2015**. para el análisis de riesgo y forma de mitigarlo esta entidad ha definido como riesgos dentro de la ejecución del presente contrato los siguientes:

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS		
MATRIZ CALIFICACIÓN DEL RIESGO	**PROBABILIDAD**	**CUANTIFICACIÓN DEL RIESGO**
CASI CIERTO	Se espera que ocurra en la mayoría de las circunstancias	5
PROBABLE	Probablemente ocurra en la mayoría de las circunstancias	4
POSIBLE	Es posible que ocurra algunas veces	3
IMPROBABLE	Podría ocurrir algunas veces	2
RARO	Su ocurrencia es demasiado eventual.	1

TIPO DE RIESGO		CLASE	FUENTE	ETAPA	CLASIFICACIÓN (IMPACTO / PROBABILIDAD)	CUANTIFICACIÓN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN	CONSECUENCIA
1.ECONOMICOS	**Incremento de los Precios (**Se deriva de los efectos provenientes de las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado frente a las estimaciones iniciales del contratista, que puedan afectar las utilidades esperadas o generar pérdidas)	General	Externo	Ejecución	Raro	1	Contratista	Se podrá adelantar: Procedimiento imposición multas y sanciones. Efectividad Póliza de Cumplimiento, MASC o cualquier otro mecanismo que permita la ley.
	Error en el análisis de los precios a ofertar (Análisis insuficiente de los precios ofrecidos por el contratista en cuanto a suministros, transporte)	General	Interno	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Se podrá adelantar: Procedimiento imposición multas y sanciones. Efectividad Póliza de Cumplimiento, MASC o cualquier otro mecanismo que permita la ley.
2.SOCIALES	Cambios de las políticas gubernamentales	General	Externo	Ejecución	Raro	1	Municipio	Se podrá adelantar: Procedimiento imposición multas y sanciones. Efectividad Póliza de Cumplimiento, MASC o

								cualquier otro mecanismo que permita la ley.
	Cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato	General		Ejecución	Improbable	2	Municipio	Se suspende el proceso Se podrá adelantar: Procedimiento imposición multas y sanciones. Efectividad Póliza de Cumplimiento, MASC o cualquier otro mecanismo que permita la ley.
3.OPERACIONALES	**Variación de cantidades de los Suministros** **(**Son los efectos derivados de las condiciones técnicas o del proceso consultivo, que incrementen o disminuyan las cantidades necesarias para la ejecución del servicio)	General	Interno	Ejecución	posible	3	Municipio	Se podrá adelantar: Procedimiento imposición multas y sanciones. Efectividad Póliza de Cumplimiento, MASC o cualquier otro mecanismo que permita la ley.
	Programación de la entrega de los suministros **(**Perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las entregas de lso suministros, que afectan la oportuna ejecución del contrato)	General	Interno	Ejecución	posible	3	Contratista	Se podrá adelantar: Procedimiento imposición multas y sanciones. Efectividad Póliza de Cumplimiento, MASC o cualquier otro mecanismo que permita la ley.
	Provisión de suministros: Inoportuna o insuficiente provisión de suministros, insumos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato.	General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Se podrá adelantar: Procedimiento imposición multas y sanciones. Efectividad Póliza de Cumplimiento, MASC o cualquier otro mecanismo que permita la ley.
	Calidad de los, servicios, insumos y elementos: efectos derivados del incumplimiento de las especificaciones técnicas y características de los, insumos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato	General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Se podrá adelantar: Procedimiento imposición multas y sanciones. Efectividad Póliza de Cumplimiento y de calidad de los suministros MASC y/o cualquier otro mecanismo que permita la ley.
	Falta de idoneidad de la mano de obra: El personal que labora no ejecuta sus actividades conforme a las especificaciones, poniendo en riesgo la calidad en la entrega de los insumos.	General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Se podrá adelantar: Procedimiento imposición multas y sanciones. Efectividad Póliza de Cumplimiento, MASC y/o cualquier otro mecanismo que permita la ley.
	Manejo socio-ambiental del servicio.: Afectación a los residentes contiguos a las zonas de trabajo, relacionados con la movilidad, ruido, disposición de residuos, etc.	General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Se podrá adelantar: Procedimiento imposición multas y sanciones. Efectividad Póliza de Cumplimiento, MASC y/o cualquier otro mecanismo que permita la ley.
	Hurto y vandalismo: Son los efectos desfavorables o cualquier daño, perjuicio o pérdida de los suministros a cargo del contratista, causados por terceros.	General	Interno	Ejecución	improbable	2	Contratista	Se suspende el proceso
	Incumplimiento del	General	Interno	Ejecución	Posible	3		Se podrá adelantar:

	contrato: Ocurre cuando el contratista no cumple los plazos del contrato, no cumple con las especificaciones del alcance del contrato, el cronograma de trabajo, las órdenes del supervisor o interventor etc						Contratista	Procedimiento imposición multas y sanciones. Efectividad Póliza de Cumplimiento, MASC y/o cualquier otro mecanismo que permita la ley.
	Desacato observaciones de supervisión: Ocurre cuando el contratista no cumple las observaciones o requerimientos del supervisor o interventor.	General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Se podrá adelantar: Procedimiento imposición multas y sanciones. Efectividad Póliza de Cumplimiento, MASC y/o cualquier otro mecanismo que permita la ley.
	Incumplimiento en el pago de los salarios prestaciones sociales de los servidores al servicio de la ejecución del contrato: Ocurre cuando el contratista no cumple el pago de las acreencias laborales.	General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Se podrá adelantar: Procedimiento imposición multas y sanciones. Efectividad Póliza de Pago de salarios y prestaciones sociales legales, e indemnizaciones laborales, MASC y/o cualquier otro mecanismo que permita la ley.
	Retraso en pagos por parte del contratante: Este retraso se genera por omisión parcial o total de los requisitos en la presentación de las facturas.	General	Interno	Ejecución	Posible	3	Contratista	Se podrá adelantar: Procedimiento imposición multas y sanciones. Efectividad Póliza de Pago de salarios y prestaciones sociales legales, e indemnizaciones laborales, MASC y/o cualquier otro mecanismo que permita la ley.
4.FINANCIEROS	**Falta de flujo de caja necesario para empezar con la ejecución de las actividades**	General	Externo	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Se podrá adelantar: Procedimiento imposición multas y sanciones. Efectividad Póliza de Cumplimiento, MASC y/o cualquier otro mecanismo que permita la ley.
5.REGULATORIOS	**Legales** Cambios de legislación en la materia específica a contratar. Se deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios	General	Externo	Ejecución	Raro	1	Municipio/ Contratista	Se concertan entre las partes los efectos de dichos cambios normativos y de ser necesario se modifican las condiciones iniciales buscando el equilibrio contractual
	Tributarios Cambios en la carga impositiva para este tipo de contratación. Se deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios	General	Externo	Ejecución	Raro	1	Municipio/ Contratista	Se concertan entre las partes los efectos de dichos cambios normativos y de ser necesario se modifican las condiciones iniciales buscando el equilibrio contractual (50% y 50%)

6 NATURALEZA	**Causas naturales, fuerza mayor**	**Factores ambientales y climáticos adversos**: ocurre cuando se dan desastres naturales como terremotos, inundaciones, sequías, etc	Especifico	Externo	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Actas de suspensión hasta que pase la eventualidad, ampliación de las pólizas
7.AMBIENTALES	Licencias ambientales		Especifico	Interno	Planeación	NA	NA	NA	NA
	planes de manejo ambiental		Especifico	Interno	Planeación	NA	NA	NA	NA
	permisos y autorizaciones ambientales		Especifico	Interno	Planeación	NA	NA	NA	NA
	Tasas retributivas y compensatorias		Especifico	Interno	Planeación	NA	NA	NA	NA
8.TECNOLOGICOS	Fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos		General	Interno	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Actas de suspensión hasta que pase la eventualidad, ampliación de las pólizas
	Suspensión de servicios públicos		General	Interno	Ejecución	Improbable	2	Contratista	Actas de suspensión hasta que pase la eventualidad, ampliación de las pólizas

No obstante lo anterior, hasta la fecha límite prevista en el cronograma del proceso para la solicitud de aclaraciones, los posibles oferentes o interesados en participar en el proceso deberán manifestar a la Entidad, teniendo en cuenta el conocimiento que tienen como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato, de conformidad con lo expresado por el artículo 863 del Código de Comercio, según el cual, las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

En consecuencia, la Entidad no aceptará reclamaciones relacionadas con circunstancias previsibles por el contratista y que no hayan sido manifestadas y aceptadas por la Entidad en tal plazo.

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, el Municipio de Cisneros, no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

NOTA: Debe entenderse que los mecanismos contenidos en el contrato, permiten mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la oferta por parte del contratista y consecuentemente, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación del equilibrio contractual, en los términos señalados en la Ley 80 de 1993.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el objeto del contrato, las obligaciones, el plazo de ejecución y la forma de pago, se requiere que el contratista constituya un mecanismo de cobertura del riesgo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, para lo cual constituirá, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, cualquiera de las siguientes garantías: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria. En todo caso, tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales

7.1. Garantía de seriedad de la oferta

El oferente deberá garantizar la seriedad de su oferta mediante la constitución a favor del Municipio de Cisneros, Antioquia, de una garantía de seriedad de la oferta por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial estimado y la vigencia de la garantía será de NOVENTA (90) días hábiles ,contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, pero en todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando el ente territorial resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de Propuestas y/o para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato

La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por el ente territorial, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses. En todo caso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la misma se extenderá desde el momento de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. (Artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015).

La no presentación de la garantía con la suficiencia en cobertura económica o de tiempo solicitada por la entidad será causal de rechazo inmediato

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.

Amparo	Suficiencia	Vigencia
SERIEDAD DE LA OFERTA	DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DE LA OFERTA	DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y HASTA LA APROBACION DE LA GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO

7.2. Garantía de cumplimiento

El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor de la Entidad Contratante con las siguientes características y la garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos:

RIESGO	AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA

cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado	CUMPLIMIENTO	DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO DE SUMINISTROS	EL PLAZO DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS.
Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por los bienes entregados a satisfacción	CALIDAD DE LOS SUMINISTROS	VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO	EL PLAZO DEL CONTRATO Y UN (01) AÑO MÁS
Cubrirá al Municipio de Cisneros, Antioquia, por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado	PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO DE SUMINISTROS	IGUAL AL PLAZO DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS

NOTA: En el evento en que no se llegare a liquidar el contrato dentro del término previsto para la liquidación, ya sea de manera bilateral o unilateral de conformidad con los términos señalados en la ley, se ampliará la vigencia de la garantía única por un término de 24 meses más, de conformidad con el Artículo 11° de la Ley 1150 de 2007.

Para este efecto, el supervisor deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y requerir oportunamente al contratista de ser necesario, para que proceda a la ampliación de la vigencia de la garantía, en cuyo caso, los gastos que se deriven de la ampliación de la vigencia de la garantía también deberá asumirlos el contratista.

Cuando haya modificación del plazo y/o los precios del contrato, el contratista, deberá ampliar el valor de las garantías y de los seguros respectivos si hubiera lugar a ello, y obtener el desplazamiento del plazo según corresponda, en proporción a los nuevos valores y plazos. Cuando se pacte la suspensión total de la ejecución del contrato, el contratista, deberá informar a la compañía de seguros para efectos de la suspensión de la vigencia de las garantías y seguros a que hubiere lugar.

Reposición de la garantía: El contratista deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida la Administración Municipal podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

Sin embargo y dado que el anterior análisis se origina la necesidad de mitigar el riesgo, el supervisor deberá continuamente revisar la ejecución del contrato.

Otras garantías inherentes al contrato:

- ✓ La cláusula penal pecuniaria y las multas tienen como objetivo, determinar anticipadamente el valor de los perjuicios que se deben pagar en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial en la ejecución de la obligación.
- ✓ Las cuantías son directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra la entidad y solamente se pueden garantizar en contratos celebrados con entidades de derecho público.

Como minimizar el riesgo:

- ✓ Estableciendo una forma de pago de tal manera, que estos se efectúen contra los bienes recibidos periódicamente.
- ✓ Consignando las cláusulas de multas y penal pecuniaria en los contratos.
- ✓ Estricto seguimiento de la Supervisión

8.INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

De acuerdo al análisis realizado en virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y en el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en proceso de contratación, publicado por Colombia Compra Eficiente, el presente proceso de contratación se encuentra cobijado por los siguientes acuerdos comerciales.

- *Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel municipal*

Las alcaldías están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea; y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
			SI / NO	SI / NO	SI / NO	SI / NO
ALIANZA PACÍFICO	CHILE	SI	SI	Bienes y servicios a partir de $272.951.066 COP y servicios de construcción desde 27.295.106.607 COP.	NO	NO
	PERÚ	SI	SI		NO	NO
	MEXICO	SI	NO		NO	NO
CANADA		SI	NO	N/A	N/A	NO
CHILE		SI	NO	N/A	N/A	NO
COREA		SI	NO	N/A	N/A	NO
COSTA RICA		SI	SI	Bienes y servicios a partir de 1.940.398.620 COL y servicios de construcción desde $ 27.357.983.079 COL	NO	NO
ESTADOS AELC		SI	SI	Bienes y servicios a partir de 1.131.227.573 COL y servicios de construcción desde 28.280.689.315 COL	SI	NO
ESTADOS UNIDOS		SI	NO	N/A	N/A	NO
MEXICO		SI	NO	N/A	N/A	NO

TRIÁNGULO NORTE	EL SALVADOR	SI	SI	A partir del límite inferior de la menor cuantía.	SI	NO
	GUATEMALA (*)	SI	SI		SI	NO
	HONDURAS	SI	NO		N/A	NO
UNIÓN EUROPEA		SI	SI	Bienes y servicios a partir de 1.131.227.573 COL y servicios de construcción desde 28.280.689.315 COL.	SI	NO
ISRAEL		NO	N/A	N/A	N/A	NO
REINDO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE		SI	SI	Bienes y servicios a partir de 1.091.059.175 COL y servicios de construcción desde 1.091.059.175 COL.	SI	NO
COMUNIDAD ANDINA		SI	SI	N/A	N/A	SI

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales

La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación siempre que se trate de procesos de contratación de servicios.

En consecuencia, los bienes y servicios de los anteriores países recibirán trato de nacionales.

Nota 1: *Se toman los acuerdos comerciales, teniendo en cuenta la última publicación de Colombia compra eficiente.*
Nota 2: *El cálculo en pesos colombianos del umbral del acuerdo comercial con Israel, se determina de acuerdo con la aplicación de la siguiente ecuación establecida en la guía: Valor en pesos del umbral = Valor umbral en DEG x TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria x Valor del DEG (USD por DEG).*

Sin embargo, de acuerdo con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso puede ser limitado a MiPymes teniendo en cuenta que el presupuesto es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados unidos de América (USD125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Para esto se requiere recibir solicitudes de por lo menos Dos (2) MiPymes con mínimo un (1) año de existencia, por lo menos un (1) día hábil antes de la Apertura del Proceso de Contratación.

Por lo anterior, si el proceso contractual objeto del presente análisis del sector y estudio del mercado es limitado a MiPymes, el municipio de Cisneros, no estará obligado al cumplimiento de ninguno de los acuerdos comerciales.

La secretaria de planeación y obras públicas del municipio de Cisneros, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 Articulo 25, el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 y con fundamento en las motivaciones precedentes, certifica que es indispensable iniciar el trámite de contratación.

Esta justificación y análisis de conveniencia y oportunidad se elaboró teniendo como base los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1.

Dado en Cisneros - Antioquia a los catorce (14) días del mes de abril de (2026).

CRISTIAN LEANDRO DUQUE MONSALVE
Secretario de planeación y obras publicas

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	NORA ALBA SUAREZ CALDERON-contratista		11/04/2026
Revisó	JORGE IVAN MEJIA-apoyo jurídico		14/04/2026
Aprobó	CRISTIAN LEANDRO DUQUE MONSALVE -secretario de planeación y obras publicas		14/04/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar			

Original firmado